



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 192

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el miércoles, 20 de junio de 1984

Orden del día:

- Dictamen del proyecto de Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (continuación).

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE (Fajardo Spinola): Se abre la sesión.

Continuamos con el estudio, análisis, debate y votación del proyecto de Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 3.º En la sesión anterior terminamos de discutir y votar el artículo 2.º Corresponde ahora comenzar con el análisis y votación de las enmiendas relativas al artículo 3.º del Capítulo III.

En primer lugar, está la enmienda número 107, del Grupo Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor García-Tizón.

Señor García-Tizón, señoras y señores Diputados, vamos a hacer una agrupación por artículos, sin perjuicio de que si en alguna materia existen, no se anticipó el otro

día, cuestiones que reclamen un poco más de atención de la Comisión, obviamente esta Presidencia atendería a las solicitudes de un tratamiento más pausado de cada uno de los temas.

Por consiguiente, corresponde al señor García-Tizón la defensa de la enmienda 107, presentada por el Grupo Popular, al artículo 3.º

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, voy a defender conjuntamente las enmiendas números 105, 106, 107 y 108.

La enmienda número 105 pretende acotar el ámbito de aplicación de esta Ley a lo que es propio y se conviene con la específica denominación del proyecto, toda vez que incluir la expresión «sector público» da un alcance desmesurado al sistema de incompatibilidades que pretende regular esta Ley, y entendemos que debe acotarse

esta expresión a la terminología o a los organismos exclusivamente de carácter administrativo.

Ello es así porque si no los funcionarios públicos quedarán de peor condición que otros trabajadores, que otras personas que desarrollan su actividad en el sector privado.

Se produce en la terminología de la Ley y, por tanto, en la extensión que se le da al sector público, una generalización que a los funcionarios públicos les provoca una disminución de sus posibilidades de actuación laboral, cosa que no sucede en el sector privado. De aquí que propongamos la sustitución de la expresión «en el sector público» por la «de carácter administrativo» en el número 1.

Creo que SS. SS. comprenderán que se trata de aplicar las mismas reglas de juego tanto para los trabajadores de la Administración como para los que concurren en el sector privado, y evitar discriminaciones que, a nuestro juicio, no se convienen con el tratamiento, la dignificación y la equidad que debe presidir el tema en relación con estos funcionarios públicos.

La enmienda número 106 es una enmienda de supresión del número 2 del artículo 3.º

Este artículo 3.º, en su número 2, determina que el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen público de Seguridad Social. Quizá sea ésta una de las Disposiciones más inconvenientes que presenta esta Ley, por cuanto, de hecho y de derecho, va a producir una expropiación virtual de un derecho ya consolidado, ya existente, en muchos funcionarios públicos, que han cotizado y que han originado en su favor una pensión y que, por virtud de esta Ley, sin ningún tipo de indemnización, se les va a privar de ese derecho, de ese interés patrimonial que, a lo largo de una vida de trabajo, de una vida de cotización correspondiente, han originado a su favor.

No se aprecia, por tanto, una debida relación entre los conceptos que este proyecto de incompatibilidades pretende regular, que lo que pretende regular es indudablemente un sistema de incompatibilidad respecto a la prestación de trabajo, y lo que no es propio de este proyecto y sí sería, en todo caso, de discusión en un proyecto de Ley de previsión social de los funcionarios públicos, pero lo que este precepto determina es una expropiación virtual, como decía antes, que no tiene ninguna garantía constitucional.

Entendemos que este precepto debe desaparecer; de ahí nuestra enmienda de supresión. Y en base a todo ello, porque entendemos que en el número 1 de este artículo se produce una desmedida extensión de la aplicación a lo que es sector público y no se acota lo que es el carácter administrativo, y en el número 2 se produce una conculcación, sin las debidas garantías constitucionales, de un derecho patrimonial de un interés patrimonial legítimo, obtenido por los funcionarios a lo largo de una vida profesional, es por lo que en la enmienda número 107 pedimos la supresión de todo el precepto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor García-Tizón. Para un turno en contra tiene la palabra el señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: Voy a consumir un turno en contra de las enmiendas 105 y 107.

En cuanto a la enmienda 105, vuelve a salir el asunto del «sector público», que parece excesivo al portavoz del Grupo Popular, pretendiendo su sustitución por los términos «de carácter administrativo». A nosotros nos parece que el ámbito queda perfectamente delimitado, y que ya ha sido debatido en la discusión del artículo 1.º, debatido y aprobado, y el reducir a los términos «de carácter administrativo» no puede aceptarse porque nos parece que supone una limitación injustificada del ámbito de aplicación. Precisamente creemos nosotros que no resultan los funcionarios en absoluto perjudicados con respecto al resto del personal; nos parece, al contrario, que todo el personal al servicio de la Administración pública, los propiamente funcionarios como los que no lo son, quedan mucho más equitativamente igualados. Por ello, nos parece que no debe reducirse al ámbito de aplicación y debe quedar tal como consta en el informe de la Ponencia, con los términos «sector público».

En cuanto a la enmienda 107, en la que se aduce en inconstitucionalidad, por lo que el portavoz del Grupo Popular estima exceso de ámbito del artículo 3.º, en su párrafo primero, y por lo que luego ha argumentado con respecto al párrafo segundo, nosotros estimamos que no existe en absoluto inconstitucionalidad en ningún sentido; la incompatibilidad entre haberes activos y pasivos es norma aceptada en buena parte de los ordenamientos occidentales y en distintas Leyes y Estatutos del propio ordenamiento español, y no nos parece en absoluto que por ello se incurra en inconstitucionalidad. *(El señor López Luna pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Luna.

Se va a desdoblar, por lo que veo, la respuesta.

El señor LOPEZ LUNA: Sí, señor Presidente. Para responder a la enmienda 106.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: La enmienda 106, del Grupo Popular, lo que pretende es la supresión del apartado segundo del artículo 3.º Yo creo que para conocimiento de sus señorías, aunque sea ocioso, sería conveniente leerlo para encuadrar perfectamente lo que pretende el Gobierno y que apoya este Grupo Parlamentario, y lo que pretende, a «sensu contrario» el Grupo Popular.

El artículo 3.º, apartado 2, dice lo siguiente: «El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o retiro por Derechos Pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio». Y dice, y es digno de tener en cuenta, a continuación: «La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso...». Por tan-

to, no ha lugar a ninguna expropiación, como ha intentado justificar el representante del Grupo Popular. «La percepción de las pensiones indicadas» —reitero— «quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño de dicho puesto, sin que ello afecte a sus actualizaciones.» Este artículo 3.º es coherente con todo el proyecto de Ley y, en concreto, con el artículo 1.º; hay que entender que el artículo 1.º, como ya se defendió y se expuso en la sesión anterior, establece una serie de principios generales que serían dignos de tenerse en cuenta. Esos principios generales vienen a decir que el enmarque de toda la Ley es la incompatibilidad, tanto funcional —es decir, no posibilidad de desempeñar dos puestos dentro del ámbito de esta Ley, o más, o dentro de lo que se entiende por ámbito del sector público, a efectos de esta Ley— como economía, y dice el artículo 1.º, 2: «Además, no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones públicas...». Y yo les digo, señores representantes del Grupo Popular, ¿es que lo que da lugar a Derechos Pasivos o a otro tipo de pensiones del Régimen General, no está incluido dentro de los Presupuestos de las Administraciones públicas? Por tanto, es coherente con este principio general y con toda la legislación tradicional de nuestro país, España, y no es reciente, sino que es una legislación que viene ya del año 1926, en el Estatuto de Calvo Sotelo, de 27 de octubre de 1926, e incluso en una Ley de 9 de julio de 1855 —y me remito al magnífico trabajo que nos han hecho los Servicios de Estudios de la Cámara, de donde he sacado estos datos lógicamente— ya se establecía esa incompatibilidad, incompatibilidad que, como digo, ya es tradicional en nuestra legislación, e incluso en legislación más reciente, por ejemplo, en la vigente Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, ya se establece esa incompatibilidad.

En consecuencia, por esa razón y por otras que podría exponer, si ha lugar, en réplica, vamos a oponernos a esta enmienda 106 y a apoyar, lógicamente, el apartado 2 del artículo 3.º.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. Para rectificar, tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Yo creo que en este precepto, si bien es todo importante, la nota más trascendental que contiene es precisamente la determinación de incompatibilidad entre las percepciones de haberes activos que puedan tener los funcionarios o el resto del personal, dentro del sector público, y estas otras percepciones, bien de Derechos Pasivos o bien de pensiones de cualquier régimen de la Seguridad Social.

Efectivamente, hay precedentes y precedentes inmediatos en esta materia y en regulación reciente, por ejemplo, puede ser la actual Ley de Presupuestos, que en este punto, en concreto, está pendiente de un recurso de inconstitucionalidad. Yo creo que el Grupo Socialista, en

este caso a través de su portavoz, no alcanza bien a comprender el contenido del proyecto. Porque parece, de sus manifestaciones, equiparar todo el régimen de previsión social, que se declara incompatible con este proyecto, con lo que son los haberes pasivos de los funcionarios públicos, siendo así que de la lectura del proyecto que ha tenido a bien hacer el propio representante del Grupo Socialista se comprende bien que esta incompatibilidad no solamente se produce con los haberes activos, sino que se produce con las percepciones de pensiones de los sistemas de previsión social, de cualquier régimen de la Seguridad Social. Así pues, conforme a este proyecto cabe que quien ha estado cotizando por una actividad privada, por ejemplo, en un Colegio profesional, o bien como autónomo, por ejemplo, en el régimen especial agrario de la Seguridad Social, por imperativo de este nuevo precepto, en el momento en que perciba un haber activo, va a encontrarse con la incompatibilidad de percibir la pensión por cualquier régimen público de la Seguridad Social. Pero es que, además, el proyecto establece no la suspensión del haber activo, que en todo caso sería lo procedente, si se quisiera, sino que establece la suspensión de percepción del haber pasivo, es decir, de ese haber pasivo que se origina por una previa cotización, y, por tanto, de un derecho patrimonial, de un interés patrimonial, previamente acumulado. Aquí es donde se produce la expropiación virtual de esa pensión, porque no se produce la privación del haber activo, no, se produce la privación imperativa, por parte del proyecto, de la pensión, que ya es propia de un derecho patrimonial, de un interés patrimonial, al determinar la Ley y este precepto su imposibilidad de percepción, porque lo que se impide es la percepción del haber pasivo o, en otro caso, de la pensión un sistema de previsión social, y es cuando se produce una expropiación virtual de ese interés patrimonial.

Es posible que se pudiera polemizar sobre si en estos casos lo que correspondería sería la suspensión del haber activo, pero en ningún caso, a nuestro juicio, puede privarse de ese contenido patrimonial, previamente acumulado, como es por el sistema de previsión social correspondiente o por el sistema de Derechos Pasivos.

En cuanto a lo dicho, de que es el sistema tradicional que impera en nuestro Derecho, debo decir que es un tema discutible o polémico, porque lo que, en todo caso, podría ser tradicional o podrían encontrarse atisbos de regulación tradicional es la imposibilidad de percibir un haber activo y un haber pasivo correspondientes a sistemas de funcionarios o, en otros casos —y así se ha producido—, dos haberes pasivos al mismo tiempo. Pero para introducir en el mismo contenido sistemas de previsión que no derivan de la condición de funcionario público (y he puesto los ejemplos de un trabajador autónomo con un régimen especial en la Seguridad Social, o de una cotización a un colegio profesional, que nada tienen que ver con la condición de funcionario público, por el sistema de compatibilidad previamente existente), es indudable que no cabe aducir un sistema de precedentes tradicionales en nuestro Derecho porque lo que se está intro-

duciendo en esta ocasión no son criterios homogéneos, no son normas tradicionales, es un concepto totalmente nuevo, como es declarar la incompatibilidad, no del haber activo, sino, repito, del correspondiente a conceptos de previsión social, y ni siquiera dentro del ámbito de la Función Pública, sino que puede provenir de situaciones anteriores, ajenas al desarrollo de una Función Pública y más propias de una actividad laboral o de una actividad profesional, tales como el sistema derivado de un colegio profesional, o el derivado de un régimen especial o de un régimen general de la Seguridad Social.

En definitiva, el precepto, al imponer una incompatibilidad en estos casos, de hecho está produciendo una expropiación virtual de un interés legítimo, y para realizar una expropiación las garantías constitucionales exigen la determinación de la previa indemnización, cosa que no contiene el proyecto de Ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, quisiera, en nombre de mi Grupo, consumir el turno de réplica.

Indudablemente, señor García-Tizón, la concepción que el Grupo Socialista mantiene acerca de lo que es la Seguridad Social y los regímenes de la Seguridad Social es muy diferente de la que usted mantiene. Y permítame que le diga que, desde nuestro punto de vista, son ustedes los que están en un error de fondo. Usted no hace más que hablar de unos derechos legítimamente adquiridos, que son conculcados, porque la pensión va a ser suprimida o no se va a tener derecho a percibir la pensión si se está en activo.

En el fondo, usted tiene una concepción de la Seguridad Social según la cual la Seguridad Social sería un sistema de capitalización, donde el hecho de que el individuo cotizara durante una serie de años, le da garantía, en un régimen de capitalización, a percibir unas pensiones. Señor García-Tizón, usted sabe como yo que no es ése ni el régimen de Clases Pasivas, que es un sistema meramente contable, ni el régimen de la Seguridad Social en España; que es un sistema de reparto, cada vez con mayores problemas financieros, como es obvio, porque los cálculos no se han hecho bien y las cotizaciones no llegan, ni de lejos —y usted ha estado citando regímenes de Seguridad Social con medio billón de pesetas de déficit, como el régimen agrario— y, por consiguiente, es la Administración pública, en este caso el Estado, el que se aviene a garantizar, ya sea el funcionario, por un régimen de Clases Pasivas, ya sea el ciudadano, por un sistema de Seguridad Social, una pensión para cuando deje de trabajar.

Por consiguiente, no se está conculcando ningún tipo de derechos. En el momento en que el ciudadano mantiene un trabajo en activo y está percibiendo un salario, no parece razonable que pase a cobrar una pensión.

Son dos visiones completamente diferentes, y la realidad jurídica, social y, sobre todo, económica de nuestros

presupuestos y de nuestro sistema de Seguridad Social no es la que usted dice. Estos no son unos fondos de pensiones, no es un sistema de capitalización, y ni el hecho de que yo haya cotizado el 4,90 en el sistema privado o el 5 por ciento en clases pasivas permitiría a cualquier ciudadano llegar al tipo de pensiones que usted dice.

Por consiguiente, yo veo en ustedes una concepción de fondo que nosotros no compartimos, tanto en esto como en el otro problema, planteado anteriormente por usted, del sector público. Es una visión estrictamente jurídica o yo la llamaría más bien «juridista», por introducir un ligero matiz peyorativo en las consideraciones que usted hace, mientras que nosotros partimos más bien de una visión que podemos denominar económica y también social.

Yo entiendo que la tradición del Derecho público español, de que no se puedan percibir dos pensiones o una pensión de Clases Pasivas cuando se está en activo, es algo perfectamente extensible al régimen general de la Seguridad Social.

Ustedes parecen olvidar, señor García-Tizón, que los presupuestos, en el fondo, son los mismos que el dinero es el mismo, y sale de los Presupuestos del Estado o de unas cotizaciones obligatorias, y cuando usted hacía las comparaciones sobre los regímenes de la Seguridad Social que iban a estar afectados por esto, que no era únicamente el de Clases Pasivas, usted ha olvidado una cosa muy importante y es que los regímenes de Seguridad Social afectados por esta norma son los públicos y obligatorios. Si un ciudadano ha ido a un fondo de pensiones privado, incluso a una mutualidad no obligatoria y ha estado cotizando, lógicamente, tiene un derecho contractual, tiene un derecho de capitalización. Eso se ha mantenido con los fondos que él ha aportado, pero en el momento en que estamos en otro tipo de régimen de Seguridad Social y estamos en un sistema de reparto, en un sistema en que el Estado previene unas necesidades, es un régimen de solidaridad, de unos ciudadanos que están trabajando para mantener a otros que ya han trabajado. Lo que no puede consentirse, desde este punto de vista, que yo entiendo que es mucho más moderno, más acorde con la realidad y con una fundamentación mucho más sólida que la suya, como le he dicho, desde ese punto de vista económico y social, es que yo, que sigo trabajando, exija a los demás, que están trabajando, que encima me mantengan y me paguen una pensión.

Por consiguiente, señor García-Tizón, entiendo que los argumentos jurídicos que usted da carecen de cualquier validez a la hora de defender tesis que no tienen sustento y fundamentación en lo que usted arguye, sino en otras realidades muy diferentes. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zambrana.

Señor García-Tizón, tiene la palabra muy brevemente y con carácter extraordinario.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Creo que éste es uno de los temas esenciales. Existe, como había indicado anteriormente, un recurso de inconstitucionalidad sobre esta misma materia, pero querría puntualizar algunas de las manifestaciones del señor Zambrana.

Es posible que si todo el régimen de previsión social público y obligatorio corriera en su totalidad, a cargo de los Presupuestos del Estado, mi intervención previa no hubiera tenido lugar; es posible, pero lo cierto es, y así lo reconoce, que existe, al menos, alguna parte de ese sistema de previsión social que se cubre con cotizaciones que salen del peculio particular del funcionamiento o de las personas que están cotizando. Luego, hay una parte, menos importante, pero una parte sustancial, de esos sistemas de cotización que sale de los peculios privados, de los peculios correspondientes al trabajo que desarrollan los funcionarios o las personas que están incluidas en esos ámbitos de aplicación de los regímenes generales o especiales de la Seguridad Social.

Por tanto, no es válida la argumentación de ser un sistema de previsión obligatorio, toda vez que parte de ese fondo sí se nutre con esas aportaciones o cotizaciones obligatorias, particularmente desembolsadas por los funcionarios o por las personas afectadas. Consiguientemente, creo que esa explicación no es suficiente, en el momento actual, de nuestro sistema general de previsión social, porque el Estado no ha asumido la carga total de esos sistemas de previsión social y, por tanto, no puede privarse, aunque sea en una sola parte, de lo que en cierto modo, supone una determinada capitalización, quizá no en todo, pero sí en una parte importante o sustancial de esas cotizaciones.

Vistas así las cosas, señor Zambrana, entiendo que no cabe hablar de modernidad o de mayor progresismo, porque en cuanto a lo que entendemos por modernidad o progresismo quizá exista una diferencia de criterios. Para nosotros, modernidad o progresismo supone un respeto absoluto a la ley, y en nuestro Derecho, mientras exista, y existirá por mucho tiempo, la Constitución vigente, no cabe la expropiación de un interés patrimonial, de un interés privado, de un derecho privado, sin que, al mismo tiempo, no se produzca la correspondiente indemnización, porque existe una garantía constitucional de que nadie puede ser privado de su propiedad, de sus intereses legítimos, sin la correspondiente indemnización.

Este proyecto conculca ese precepto constitucional, y, por tanto, este proyecto no es moderno, no es progresivo; sí entiendo que es un proyecto que retrocede en el tratamiento equitativo de lo que debe entenderse por un perfecto y cada vez más perfectible Estado de derecho.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García-Tizón.

El señor Zambrana tiene la palabra. Muy brevemente, por favor.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, voy a procurar ceñirme a la brevedad que solicita.

Señor García-Tizón, creo que no estamos ya repitiendo

en los argumentos, porque yo no he encontrado ningún argumento nuevo en lo que acaba de decir, en las matizaciones que acaba de introducir.

Matizando también lo que S. S. acaba de decir, quisiera señalarle que no se está suprimiendo con este precepto ningún tipo de derecho, lo único que se está es prolongando o retardando la entrada en vigor de ese derecho, y lo que no puede argumentar S. S. es el hecho de que haya una jubilación posible a los sesenta y cinco años, pongo por ejemplo, ya que son mayoría las situaciones en que no se van a poder percibir pensiones —también puede darse en situaciones de viudedad, aunque el grueso va a estar en las pensiones de jubilación—, ni se puede argumentar, en ningún caso, que el hecho de retrasar la percepción de pensiones, porque se está trabajando en activo, hasta que llegue la situación en que realmente se tiene derecho a la percepción, sea conculcar ningún tipo de derecho subjetivo adquirido, y no es conculcar ningún tipo de derecho subjetivo por el hecho, como he dicho, de que se haya cotizado parcialmente. Ya sabemos todos en qué proporción están financiados los sistemas de pensiones de la Seguridad Social por las aportaciones individuales de los sujetos, y en qué parte están financiadas directamente por los Presupuestos, en el caso de la Hacienda Pública, o por las empresas, en el caso de los diferentes regímenes de la Seguridad Social. Pero en ningún caso se puede argumentar, como he dicho antes, que la aportación individual que se esté haciendo a lo largo de la vida activa de trabajo garantiza al individuo, al ciudadano que, estando trabajando, que continuando trabajando y estando, por consiguiente, en activo, tenga derecho a percibir ningún tipo de pensión. Eso sería lógico en un sistema de capitalización, pero no es lógico en un sistema de reparto y en un sistema de solidaridad como el que existe dentro de los regímenes públicos de Seguridad Social en España.

Por consiguiente, lo que es razonable y lo que es hacer privar los intereses de todos los demás individuos frente a los de algunos es que las pensiones se perciban cuando se deje de estar en activo, cuando se deje de trabajar.

Por ello, no parece razonable que en un Estado con un déficit cuantioso, que en una Seguridad Social cuyo sistema financiero hace aguas, porque las aportaciones de los miembros en activo no llegan a cubrir las necesidades financieras, a pesar de haber unas pensiones no excesivamente altas, que en esa situación nos permitamos el lujo, el auténtico lujo de estar pagando pensiones a ciudadanos que están trabajando, cuando además hay muchos cientos de miles de ciudadanos que ni siquiera tienen trabajo, y no digamos ya pensión.

Parece que es obvio y razonable que se arbitren este tipo de medidas, señor García-Tizón, y no que, en base a unas expectativas subjetivas, más que a unos derechos, diría yo, se garanticen pensiones a personas que siguen trabajando y que siguen percibiendo un salario en activo.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zambrana. Procede ahora el debate de las enmiendas correspon-

dientes al Grupo Parlamentario Centrista, así como aquella firmada por el señor Bravo de Laguna.

El señor Mardones, para su defensa, tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Defiendo, en primer lugar, la enmienda presentada a este artículo 3.º, párrafo primero, por mi compañero de Grupo, el señor Bravo de Laguna, que solicita la supresión de este párrafo primero, en razón justificativa de que se entiende que no hay explicación suficiente, en su contenido, para que en los sectores docentes y sanitarios se permitan unas compatibilidades más amplias que en otros sectores del funcionariado. Con esto, termino la defensa de la enmienda del señor Bravo de Laguna.

Y, con relación a las enmiendas, en su conjunto, presentadas por el Grupo Parlamentario Centrista entiendo, señor Presidente, que la primera de ellas es la relativa al traslado del Capítulo III al Capítulo II...

El señor PRESIDENTE: Efectivamente.

El señor MARDONES SEVILLA: ..., dado que hay otra enmienda al artículo 3.º, que propone una nueva redacción.

Este tema está en congruencia con la enmienda anterior que había presentado al Capítulo II el Grupo Centrista, y se solicita que, dado que las actividades públicas que aquí se relacionan, en este Capítulo III, artículo 3.º, del proyecto de Ley remitido por el Gobierno, son cuestiones propias del Capítulo II, que es el ámbito de aplicación, porque está relacionado con el personal al que se aplica, se incluyan en él. Por tanto, nosotros, en razón a esa congruencia, y por razones de sistemática, de construcción arquitectónica del texto de la Ley, sugerimos la inclusión de este Capítulo III en el relativo al ámbito de aplicación de la Ley, en el propio Capítulo II, que está dedicado, como ya dice taxativamente el proyecto de Ley, al ámbito de aplicación, ya que estas actividades que se relacionan en el Capítulo III, artículo 3.º, le son propias exclusivamente y, por tanto, tendrían que ser recogidas de esta manera.

En cuanto a la nueva redacción que se propone para el artículo 3.º, nosotros entendemos que la Ley debe recoger únicamente los criterios generales, en este caso la excepción del principio de incompatibilidad radical, y entendemos que no debe descenderse a detalles, que habrían de contemplarse en un Reglamento de incompatibilidades de la Función Pública que sería más bien propio de un Reglamento lo que aquí se está diciendo.

En esta línea, entendemos que no parece muy lógico atribuir carácter laboral a esta segunda actividad expresamente autorizada, como aquí se dice, ya que, en la mayoría de los casos, contribuiría a una innovación de la relación jurídica actual, con grave perjuicio para el presupuesto de la entidad que disponga de los servicios a tiempo parcial.

Con esto, señor Presidente, termino mis razonamientos. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: A usted, señor Mardones.

Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: En primer lugar, en cuanto a la enmienda número 44, del señor Bravo de Laguna, hay que reconocer que es una enmienda, como poco, sorprendente, puesto que, en todo momento, las enmiendas propuestas por su Grupo van en orden a reducir el ámbito de aplicación de la Ley, y ahora resulta que esta enmienda es totalmente maximalista, y entiende que no hay explicación suficiente para que se exceptúe a los sectores docente y sanitario. Aparte de la incongruencia que supone esto en un señor Diputado que fue ponente de la Ley 20/1982, donde las excepciones eran bastante más amplias, al menos en el sector sanitario, que en este proyecto que ahora debatimos, nos resulta, en principio, totalmente inaceptable la enmienda, porque nos parece que resulta ampliamente justificado, en las particularidades recogidas, con respecto a los sectores sanitario y docente.

Nos parece que la enseñanza universitaria quedaría gravemente afectada, así como el sector sanitario, y muy especialmente en el ámbito rural, donde las funciones de asistencia pública y de Seguridad Social vienen siendo desempeñadas en muchas ocasiones por un único titular, con arreglo a la actual legislación, y nos parece también que este proyecto de Ley, que ahora discutimos, en el campo sanitario trata de adaptar y acompasar la aplicación del régimen de incompatibilidades a la reordenación de la Sanidad, ya en puertas, permitiendo la compatibilidad en los casos de dos puestos de trabajo, con horario especialmente reducido y regímenes retributivos adaptados en consecuencia.

Por tanto, nos parece que es una enmienda totalmente maximalista y fuera de la realidad, y por ello vamos a proponer, naturalmente, su rechazo.

En cuanto a la enmienda 33, que trata, en congruencia con enmiendas anteriores, de reordenar todo el proyecto, nos parece que no supone una mejora técnica lo que pretende y obligaría a rehacer innecesariamente todo el proyecto. Parece que el proyecto queda bastante clarificado en la división en capítulos que ha tenido y, por tanto, y también por las mismas razones que se adujeron al rechazar las enmiendas a los artículos 1.º y 2.º, tampoco podemos aceptar ahora esta reordenación que se nos propone en dicha enmienda número 33.

En cuanto a la enmienda número 34, que pretende una nueva redacción del artículo 3.º, no nos parece que sea mejor, en absoluto, que la figura en el Informe de la Ponencia. En su párrafo 1 nos parece sustancialmente más confusa y, además, nos parece que la redacción, en el fondo, viene a suponer una permisividad superior a la de la Ley 20/1982, que, como sabemos, con este proyecto se trata de revisar, y que las inevitables diferencias de criterios que supondrían, en la práctica, la aceptación de esta nueva redacción del artículo 3.º, harían inviable un régimen homogéneo, un régimen coherente de incompatibilidades.

tibilidades, generando una buena cantidad de desigualdades, de agravios comparativos, etcétera.

Por todo ello, también proponemos el rechazo de esta enmienda número 34.

El señor PRESIDENTE: Hay dos enmiendas a este artículo, las números 174 y 175, firmadas por el señor Guimón Ugartechea. ¿Se va a proceder a su defensa? *(Pausa.)*

Para su defensa, tiene la palabra el señor Donadeu.

El señor DONADEU CADAFALCH: Yo pediría, en relación con la número 174, que pasara a votación.

En cuanto a la número 175, referente al artículo 3.º, 2, que es de supresión, su motivación es muy clara, y es que los funcionarios coticen para percibir una pensión a lo largo de su vida activa. En consecuencia, la percepción de una pensión no puede condicionarse o limitarse a circunstancias ajenas a la cotización, y las modernas teorías sobre la tercera edad aconsejan que se fomente una limitada actividad de los pensionistas.

Con esto, señor Presidente, defendiendo las enmiendas 174 y 175, referentes al artículo 3.º, apartados 1 y 2.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: La enmienda 175, del señor Guimón, pretende la supresión y, por tanto, pretende lo mismo que la del representante del Grupo Parlamentario Popular, con lo cual parecería innecesaria, a nuestro juicio, la reiteración que se produce. Por tanto, y para no cansar a SS. SS., lógicamente nos vamos a oponer por los argumentos ya dados y quizá por alguno más, pero creo que ya ha sido explicitada nuestra posición por parte del señor Zambrana cuando se opuso, en réplica, a la enmienda 106, del Grupo Parlamentario Popular, que coincide, no similar o analógicamente, sino exactamente, con la enmienda del señor Guimón, con lo cual parece que hay una falta de coordinación en el Grupo Popular. El hecho es que pretenden lo mismo y, por tanto, nosotros nos vamos a oponer por los mismos razonamientos que dijimos anteriormente. *(El señor García-Tizón y López pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor García-Tizón, ¿en relación con alguna contradicción? *(Asentimiento.)* Tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, creo que el Grupo Parlamentario Socialista debe dar argumentos en defensa del proyecto de Ley y no ver fantasmas donde no los hay. *(Risas.)*

En estos momentos, en la discusión de este proyecto de Ley es lógico, al menos así lo permite el Reglamento de la Cámara, que tanto los Grupos como los Diputados, a título individual, puedan producir sus enmiendas. En este caso no hay una falta de armonización; lo que hay es

una plena sintonía entre lo que piensa el Grupo y lo que piensan los Diputados del Grupo. Por tanto, no pretenda ver lo que no existe, y vea, por el contrario, una perfecta sintonía y armonización entre el Grupo e, individualmente, los Diputados del mismo. *(El señor López Luna pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor López Luna, ¿también en relación con la sintonía? *(Risas.)*

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Brevemente, porque tampoco conviene profundizar en estos problemas de un Grupo que no es el nuestro. Solamente desearía decir, a efectos de mayor información, que, con respecto al artículo 3.º, 2, hay —y están en su perfecto derecho; sólo lo digo para información de SS. SS.— una enmienda, con el membrete del Grupo Parlamentario Popular, creo que del señor De la Vallina, que tiene el número 3, que pide la supresión de ese apartado del artículo 3.º. Después está la enmienda 106, también con el membrete del Grupo Parlamentario Popular, que pide lo mismo, y la número 175, del señor Guimón, que también es del Grupo Parlamentario Popular, que pretende lo mismo. Sólo quiero decir que a nuestro Grupo le ha extrañado que tres dignos representantes del Grupo Parlamentario Popular pidan lo mismo con tres enmiendas distintas. No quiero entrar en mayor polémica sobre la falta de coordinación, pero lo digo solamente a efectos anecdóticos.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor García-Tizón tiene la palabra, pero, por favor, muy brevemente.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, muy brevemente; es que en el Reglamento de la Cámara se exige que para la presentación de enmiendas, a título individual, se necesita el visto bueno del portavoz. Por tanto, es lógico que aparezcan con esos mementres.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A este mismo artículo hay una enmienda del señor De la Vallina Velarde, y para su defensa tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, como, efectivamente, el representante del Grupo Parlamentario Socialista acaba de indicar, hay una enmienda mía a este artículo 3.º, que está en perfecta consonancia con el pensamiento del Grupo Parlamentario Popular con relación a este proyecto de Ley en este punto.

Como, en efecto, coincide con la enmienda del Grupo, voy a defenderla brevemente, porque, ciertamente, las razones ya se han expuesto. Pero yo quisiera plantear que el apartado 2 de este artículo 3.º presenta dos cuestiones: por una parte, si resulta correcta la inclusión en este proyecto de Ley de este apartado 2 y, por otra, está el fondo del asunto.

En relación a la primera cuestión, si es correcto o no

incluir aquí una incompatibilidad no funcional, sino una incompatibilidad económica, mi postura es contraria a esta inclusión, y ello como consecuencia del propio carácter que tiene este proyecto de Ley. Este proyecto de Ley, como se ha dicho, está producido en virtud de la previsión constitucional establecida en el artículo 103. En ese artículo 103 de la Constitución se regulan las incompatibilidades funcionales, no las incompatibilidades de carácter económico. Por tanto, entiendo que no es contenido natural de este proyecto de Ley regular una incompatibilidad de carácter económico, que nada tiene que ver con los problemas propios de las incompatibilidades funcionales, que son las que en este proyecto deben de ser objeto de regulación; es decir, impedir aquellas otras funciones que puedan menoscabar o perjudicar el ejercicio de las funciones públicas, pero no es este el caso, sino que es una pura y simple compatibilidad económica.

Y la segunda cuestión, el fondo del asunto, creo que también habría que intentar clarificarlo. Aun admitiendo que se incluya esta cuestión, que entiendo que no es correcta, pero aun admitiendo la inclusión, como hace el proyecto y como propone el Grupo Parlamentario Socialista, de esta incompatibilidad económica en este proyecto de Ley creo que habría que aclarar la cuestión adecuadamente. En primer lugar, si supone una alteración de la situación jurídica actual, en relación a las incompatibilidades económicas, porque me da la impresión de que en algunas de las intervenciones del Grupo Parlamentario Socialista se ha intentado justificar este precepto diciendo que responde a una ya vieja tradición de nuestro ordenamiento de la Función Pública, e incluso se ha invocado, si no recuerdo mal, el Estatuto de Clases Pasivas, del año 1926, de Calvo Sotelo.

Habría que clarificar si supone una alteración de la situación actual o no. Si no supone una alteración de la situación actual, no hay por qué traerla aquí, evidentemente; si ya está regulada la incompatibilidad económica en otros preceptos del ordenamiento jurídico no hay por qué reiterar esta cuestión aquí, sobre todo en una Ley que es una Ley parcial, que no es el Estatuto General de la Función Pública, ni la regulación general de las incompatibilidades, sino una Ley parcial —el resto del ordenamiento de la Función Pública queda vigente— y, por tanto, si no hay alteración, no hay por qué traerlo aquí. Y si hay alteración, habría que aclarar en qué términos se produce, cosa que no está suficientemente perfilada en este precepto, porque me parece que la redacción no es correcta.

Efectivamente, se puede admitir una incompatibilidad económica de percepciones de haberes pasivos que deriven de actividades públicas, pero cuando la incompatibilidad se quiere producir en relación a haberes pasivos que se derivan de una actividad privada, que fue ejercida, en su momento, de forma regular y compatibilizándola con una actividad pública, me parece que es excesivo y que podríamos entrar en alguno de los supuestos que mi compañero, el señor García-Tizón, ponía de manifiesto antes. Creo que es una percepción de un haber

pasivo, pero que se deriva de una actividad privada que fue ejercida por el funcionario —una actividad privada perfectamente regular y compatibilizada en su momento—, porque hay que pensar también que posiblemente este funcionario recortó voluntariamente, con la debida autorización de la Administración, su dedicación a la misma, como consecuencia del ejercicio de una actividad privada, previendo que en un determinado momento podría retirarse y percibir la correspondiente pensión.

En ese sentido, entiendo que no resulta correcta esta redacción por este doble motivo, tanto desde el punto de vista de la ubicación en este proyecto de Ley como, incluso, del propio contenido de la regulación que se pretende, que habría que aclarar y que no afecta a aquellas percepciones pasivas que se puedan derivar de actividades privadas, porque, si se pretende incluir ese supuesto, creo que el proyecto va más allá de lo que los derechos consolidados y su respeto exigen constitucionalmente.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina. Para un turno en contra tiene la palabra el señor Zambrana.

El señor ZAMBRANA PINEDA: Señor Presidente, como ha señalado el portavoz del Grupo Popular, señor García-Tizón, el Grupo Popular es muy dueño de presentar la cantidad de enmiendas que estime convenientes. Yo creo que el Grupo Popular se siente como los pitagóricos, atraído por la magia de los números, y como es necesario enmendar centenares de veces las Leyes y no hay argumentos suficientes, entonces se multiplican las enmiendas, unas veces en más y otras en menos sintonía. Indudablemente, estas enmiendas siempre son enriquecedoras. Yo, leyendo la argumentación del señor Guimón, he visto que aporta unas ideas profundas, sólidas, de tipo socio-psicológico, que fundamentan la enmienda, como es decir que las modernas teorías sobre la tercera edad aconsejan una actividad en la tercera edad, con lo cual ya tenemos la explicación radical que el Grupo Popular no se había atrevido a solicitar cuando firma como tal Grupo y que uno de sus miembros ha aportado, contribuyendo a la riqueza del debate y a la profundización en la cuestión.

El señor De la Vallina nos ha introducido en una explicación de tipo formal sobre si las incompatibilidades son funcionales o son económicas. Yo me pregunto, señor De la Vallina, cuántas funciones hay que no se cobren o que no se paguen, porque o vamos al fondo del asunto, y una Ley de incompatibilidades es una Ley de incompatibilidades económicas, o la Ley está perdiendo el 90 por ciento de su carácter, por no decir el cien por cien. En el fondo, de lo que trata, esencialmente, una Ley de incompatibilidades es de las incompatibilidades económicas, y no quiero ser romo y dejar de valorar que pueden darse circunstancias en las que las incompatibilidades funcionales sean importantes; o valoramos los aspectos económicos de las incompatibilidades o una Ley de incompatibilidades sería una Ley que saliera del Parlamento y que

llamara un poco la atención, con un sentido no precisamente beneficioso, si lo que se regulan son funciones y no se contemplan los aspectos económicos de esas funciones.

Lógicamente, cuando se habla de incompatibilidades, de cara a los ciudadanos, de lo que estamos hablando es de las repercusiones económicas de esas funciones que se están desarrollando, y lo que los ciudadanos españoles han solicitado tantas veces de los Poderes públicos es que se establezcan incompatibilidades de tipo económico, porque, desgraciadamente, muchas veces lo que se ha producido han sido situaciones de compatibilidad económica porque la compatibilidad de funciones era fácticamente imposible de desarrollar. Todos conocemos cuál es la historia de nuestro reciente pasado en el caos de situaciones más económicas que funcionales, en las que no era posible desarrollar tantas funciones al mismo tiempo.

Señor De la Vallina, no es que y deje de apreciar el trasfondo jurídico de su argumentación; simplemente me parece que no es más que un argumento meramente jurídico que no tiene mayor validez y consistencia.

El señor De la Vallina ha vuelto a insistir en el tema de la actividad pública o del régimen de las clases pasivas, en el que parece ser que nuestra argumentación le convence —y digo parece ser—; ha vuelto a incidir en el problema de que también aquí se impide el cobro de pensiones cotizadas en el régimen privado al sistema general de la Seguridad Social. Pero si él hace la comparación desde el punto de vista de la actividad privada y de la cotización en la empresa privada, yo no tengo más que remitirme a que el régimen general de la Seguridad Social es un régimen público y obligatorio y que, por consiguiente, es un sistema de reparto que, en último término, descansa no sobre la propia financiación, sino sobre las aportaciones de los fondos públicos estatales. Existe, igualmente, una validez para impedir tanto que se cobre una pensión de clases pasivas como para que se pueda percibir una pensión del régimen general de la Seguridad Social, que, como he dicho, es un régimen público, un régimen obligatorio y un régimen, cada año que pasa en mayor medida, financiado con fondos públicos que salen de los Presupuestos Generales del Estado.

Los Presupuestos de la Seguridad Social, señor De la Vallina, son aprobados por estas Cortes, de la misma forma que son aprobados los Presupuestos Generales del Estado. Por consiguiente, parece absolutamente razonable que se apliquen los mismos principios. Vuelvo a insistir en la argumentación que antes di de que no estamos privando a nadie de ningún derecho, únicamente estamos creando una condición nueva que retrasa la entrada en vigor de ese derecho y que resulta meridianamente claro. La pensión se percibe cuando se deja de trabajar en un sistema de Seguridad Social conjunto como el que hay en España y no parece razonable que mientras se esté trabajando se perciban pensiones.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zambrana.

Tiene la palabra, para la defensa de su enmienda número 67, de la Minoría Catalana, el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. Como estoy sustituyendo en este trámite al ponente de mi Grupo en este proyecto de Ley, simplemente pediría que la enmienda se sometiese a votación.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate en relación con las enmiendas a este artículo 3.º, vamos a proceder a las votaciones. *(El señor López Luna pide la palabra.)*

El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Antes de pasar a la votación, el Grupo Socialista quería introducir una enmienda técnica de clarificación en este artículo 3.º, 2.

En el artículo 3.º, 2, se dice: «El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público...», se refiere al sector público a que hace referencia esta Ley, y para que quedara más claro diríamos: «El desempeño de un puesto de trabajo en el sector público, delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1.º El artículo 1.º, apartado 1, segundo párrafo, al cual me refiero, dice: «A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público...». Tratamos de que guarde sintonía este artículo 3.º, 2, con respecto a lo que aquí se entiende por sector público.

El señor PRESIDENTE: ¿Se servirá el señor López Luna pasar a la Mesa la enmienda técnica para su lectura antes de la votación? *(El señor López Luna hace entrega del texto a la Mesa.)*

Vamos a ordenar las votaciones de la siguiente manera: en primer lugar, la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Centrista, que hace referencia al epígrafe del Capítulo.

Se somete a votación la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 33, del Grupo Parlamentario Centrista.

Sometemos ahora a votación la enmienda número 107, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la supresión de todo el artículo y, en consecuencia, es este el lugar en que debe ser votada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 107.

Sometemos a votación la enmienda número 44, suscrita por el señor Bravo de Laguna, que propone la supresión del párrafo primero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 44.

Sometemos a votación la enmienda número 3, del señor De la Vallina, que propone la supresión del párrafo segundo, así como las números 106, del Grupo Popular, y 175, del señor Guimón. Procede su votación conjunta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las indicadas enmiendas.

Vamos a votar ahora, a continuación, las enmiendas restantes del Grupo Parlamentario Popular y de los señores Diputados de ese Grupo que han suscrito enmiendas parciales.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las indicadas enmiendas.

Sometemos a votación la enmienda número 34, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 22; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 34.

Finalmente, se somete a votación la enmienda número 67, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, diez; en contra, 22.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 67, de la Minoría Catalana.

Vamos ahora a votar el texto del proyecto de Ley conforme al dictamen de la Ponencia, con la adición del párrafo del cual va a dar lectura el señor Secretario ahora.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralga): Adición en el artículo 3.º, 2.º. A partir de «el empeño de un puesto de trabajo en el sector público», añadir «delimitado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1.º». Y seguir después tal como está en el artículo. *(El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor De la Vallina, tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Con la venia del Presidente, yo creo que la redacción propuesta no es suficientemente explicativa del pensamiento, me parece, que tiene los proponentes, el Grupo Socialista, porque el párrafo segundo no delimita el sector público; simplemente incluye como sector público actividades que, en princi-

pio, no serían, que son las desarrolladas por miembros electivos de Cortes Generales, de las asambleas legislativas de Comunidades Autónomas, etcétera. Es decir, que no es el sector público delimitado en este párrafo segundo, será el sector público delimitado tal como resulta del artículo 1.º en su conjunto, no de este párrafo segundo.

El señor PRESIDENTE: El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Yo creo que está claro lo que se pretende, tanto en el espíritu como en la letra. *(El señor DE LA VALLINA VELARDE: En el espíritu sí, pero en la letra no.)* Bajo nuestro punto de vista sí, y no hay trampa ni cartón. En el texto que viene en el informe de la Ponencia y en el proyecto del Gobierno se dice «en el sector público», y para que no haya duda de qué se entiende a estos efectos por sector público y que exista coherencia con el artículo 1.º de declaración de principios generales se dice «el sector público», al cual se refiere la incompatibilidad con una pensión, tal como se establece en el artículo 3.º, 2; se refiere a incompatibilidad con cualquier retribución del sector público delimitado en el artículo 1.º, 1, párrafo segundo, es decir, que efectivamente, es más amplio que el ámbito de aplicación de la Ley a que se refiere el artículo 2.º

El señor PRESIDENTE: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: No hay trampa tampoco por mi parte; intento que el espíritu de la propuesta del Grupo Socialista coincida con la letra, aunque yo no comparta esa propuesta. Me parece que tal como la proponen no resulta correcta; al contrario, queda el sector público exclusivamente circunscrito a este párrafo segundo, que es el de la actividad desarrollada por los miembros electivos de las Cortes Generales, Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas, Corporaciones locales..., y me imagino que no es este el sentido de la propuesta. El sector público es eso, párrafo segundo, y algo más; luego no se puede circunscribir exclusivamente al párrafo segundo del artículo 1.º, habrá que circunscribirlo a algo más. Pero como no soy el proponente, hecha la advertencia, me callo.

El señor PRESIDENTE: Señor López Luna, el trabajo que tiene delante esta Comisión, de carácter legislativo, es de expresar una determinada voluntad de regular una materia en determinado sentido. Estamos ahora en buscar la fórmula más clarificadora y precisa. ¿Su Grupo insiste en que esa precisamente es la que considera mejor?

El señor LOPEZ LUNA: ¿Sería posible un receso de cinco minutos, señor Presidente?

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, si se trata de una cuestión como ésta, hay cinco minutos de receso.

El señor LOPEZ LUNA: Es un tema importante. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Cinco minutos de suspensión. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Señorías, después de esta suspensión para reflexionar acerca del litoral de la rectificación, o de la precisión, que el Grupo Parlamentario Socialista sugería, éste se ratifica en que el texto conveniente, a su juicio, es el de que se incluya en el texto del dictamen de la Ponencia, como antes se señaló, la expresión de «trabajo en el sector público delimitado en el párrafo segundo del número 1 del artículo 1.º». Es incompatible con..., etcétera.

Así es que vamos a someter a votación...

Señor García-Tizón, no va a haber debate.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: No es debate, señor Presidente. Es, simplemente, para indicar que formulamos voto particular a esa enmienda y nos reservamos para el Pleno.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Muy bien. Así se hará constar.

Vamos a someter, en consecuencia, a votación el texto del artículo 3.º de este proyecto de Ley, conforme al texto de la Ponencia, con la salvedad de esta rectificación o modificación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, ocho; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Artículo 4º Pasamos ahora al debate del artículo siguiente, el artículo 4.º

El señor Bravo de Laguna tiene una enmienda, la número 45.

Señor Mardones, ¿su Grupo tiene voluntad de defenderla?

El señor MARDONES SEVILLA: Para someterla a votación, dado que los argumentos son los mismos que los relativos a la enmienda 44, con referencia a los sectores docentes y sanitarios, que se permitan unas compatibilidades más amplias que a otros sectores del funcionariado.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Donadeu.

El señor DONADEU CADAFALECH: Para votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Donadeu.

Y Minoría Catalana tiene la enmienda número 68. Señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente.

La intención de la enmienda es evitar la expulsión de otros profesores universitarios que puedan encontrarse en situaciones similares a las reconocidas en el proyecto de Ley, e incluso desarrollando actividades asistenciales en hospitales universitarios idénticas a las de los profesores de la Facultad de Medicina y de las Escuelas de Enfermería.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna intervención en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Voy a responder puntualmente a las enmiendas presentadas a todo el artículo 4.º

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Moya. Creí que iba a contestar puntualmente a la Minoría Catalana. Pero en este caso, si a S. S. le parece conveniente, vamos a dar la palabra ante al señor representante del Grupo Parlamentario Vasco, señor Zubia, para defender su enmienda 162 a este artículo 4.º

El señor Zubia tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Es una enmienda única, efectivamente, al número 2 del artículo 4.º Y aunque sólo queremos mantenerla para votación, si querría hacer una precisión en el sentido de que, tras el paso por Ponencia, esta enmienda, que nuestro Grupo había redactado como de nueva redacción, de hecho pasa a ser de modificación, porque, en definitiva, lo único que pretende es ampliar la posibilidad de autorización de compatibilidades en los supuestos de dicho artículo; no en los casos en los cuales los dos puestos tengan que venir configurados reglamentariamente como de tiempo parcial.

Nuestro Grupo considera que bastaría con que sea considerado, o reglamentariamente configurado como de tiempo parcial uno de ellos, para que haya esa posibilidad. Sólo esto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubia. Tiene la palabra el señor Moya.

El señor MOYA MILANES: Gracias, señor Presidente.

En relación con la enmienda número 45, del señor Bravo de Laguna, que simplemente ha sido presentada para votación, manteniéndose en los términos en que se había expresado antes el portavoz del Grupo Centrista, habría que decir prácticamente lo mismo que repitió mi compañero con respecto al artículo 3.º Es una enmienda un tanto sorprendente, que yo no sabría si calificar en cierto modo de irónica; una enmienda que pretende no considerar ningún tipo de excepción en los supuestos de docencia universitaria y de los sectores sanitarios, pero que resulta sorprendente, digo, viniendo del Grupo Centrista, y más concretamente de quien ha participado en la Ley 20/1982, que en este sentido y en estos sectores es mucho más permisiva que lo que pretende este proyecto de Ley.

Por eso, resulta, ya digo, un poco contradictoria la defensa y la presentación de la enmienda número 45. Las razones de fondo, como no han sido expuestas aquí, yo tampoco las voy a dar ahora, de por qué son necesarias unas justificaciones o unas excepciones en ese sentido para la docencia universitaria y para el sector universitario, y como supongo que en el Pleno el señor Bravo de Laguna expondrá las razones reales, y no las aparentes, por las que ha presentado la enmienda, yo también me reservo para el Pleno la respuesta a sus consideraciones.

En relación con la enmienda número 176, del señor Guimón, no ha sido defendida por el representante del Grupo Popular que ha intervenido en este trámite. Yo tampoco sé si es demasiado correcto, y en este sentido se lo pregunto al señor Presidente, al no haber sido defendida sino solamente presentada para votación, si procedería, en todo caso, una breve apostilla, o si por cortesía...

El señor PRESIDENTE: Huelga la apostilla.

El señor MOYA MILANES: En ese caso, se quedaría reservada o aplazada también para el debate en Pleno, donde también supongo que el señor Guimón desarrollará el contenido de la misma.

Con relación a la enmienda número 68, de la Minoría Catalana, defendida por el señor Cuatrecasas, quisiera hacer aquí alguna puntualización, puesto que él sí ha hecho una referencia más explícita, aunque no quizá demasiado amplia, a la defensa de su enmienda.

Nosotros rechazamos la enmienda 68, de Minoría Catalana porque entendemos que en el fondo lo que pretende es admitir dos puestos de carrera con carácter general, cuando uno de ellos sea de profesor universitario, lo cual ya ni siquiera admitía la Ley de Funcionarios, de 1964.

Entendemos que con carácter general no pueden admitirse dos puestos de carrera, siendo uno de profesor universitario. Que simplemente con carácter excepcional y cuando las dos dedicaciones sean a tiempo parcial y con unas limitaciones contractuales determinadas, etcétera, como se recoge en el proyecto de Ley, pero que no cabe, porque sería poco riguroso y demasiado amplio, admitir con carácter general dos puestos de carrera, lo cual, ya digo, no se recoge ni siquiera en la Ley de Funcionarios, de 1964. Se podría ampliar más este supuesto, pero tampoco voy a insistir más en ello, en espera de que el propio representante de Minoría Catalana justifique en qué sentido le parece oportuno esta ampliación que pretende. Nosotros consideramos que ya el artículo 4.º es suficientemente comprensivo para con la docencia, sobre todo con las modificaciones que se han introducido en el texto de la Ponencia, suficientemente comprensivo y suficientemente amplio tanto para el sector docente como para el sector sanitario.

En este sentido, el proyecto de Ley ha comprendido que estos sectores requieren un tratamiento específico, que estos sectores, en este sentido, requieren una cierta flexibilidad, sobre todo en dos temas muy concretos, en la posibilidad de compatibilizar docencia con investiga-

ción, siempre manteniendo la rigurosidad y las cautelas de que no sea una compatibilidad «ancha es Castilla», sino reglamentada, los dos puestos a tiempo parcial, con objeto precisamente de que esa compatibilidad simultánea, por tratarse de dos cuestiones verdaderamente complementarias, no dañe, no perjudique a ninguna de cada una de ellas y puedan realizarse las dos conjuntamente, pero las dos a pleno rendimiento.

En ese sentido parece más oportuno que para que sea realmente a pleno rendimiento se mantenga que las dos sean con una prestación no superior a la de tiempo parcial.

En el sector sanitario habría que decir lo mismo. Respondiendo un poco a lo que decía antes la enmienda número 45, en la que no quise extenderme, es obvio también que parece oportuno, sobre todo dada la actual situación de la sanidad, que haya que potenciar y posibilitar qué profesores y sectores docentes puedan compatibilizar con un segundo puesto en el sector público sanitario en práctica, en definitiva en los hospitales, precisamente para que el sector sanitario no sufra un detrimento por la presencia o ausencia de profesores cualificados que puedan prestar una aportación.

Yo creo que el artículo 4.º es equilibrado; se recogen en él unas aspiraciones verdaderamente significativas y, al mismo tiempo, está dentro del rigor de las incompatibilidades, sobre todo si atendemos al apartado uno, en el que se abre la posibilidad de que un funcionario pueda actuar dentro de la Universidad con un contrato de profesor universitario asociado, recogiendo lo que la Ley de Reforma Universitaria proponía, y así ha quedado aprobado. En ese sentido, las posibilidades están perfectamente recogidas tanto en el apartado uno como en el dos.

La enmienda número 68, también de Minoría Catalana, tenía un punto dos, que era de supresión, que yo entiendo que cuando estaba planteada como tal era porque consideraba, y me parece que correctamente, que tal como venía el proyecto de Ley, restringiendo solamente una compatibilidad a catedráticos y profesores titulares de Facultades de Medicina y de Escuelas Universitarias de Enfermería, Minoría Catalana lo consideraba excesivamente restrictivo y que habría que ampliar en ese sentido los supuestos. Así lo hemos entendido, así hemos incorporado nosotros unas enmiendas que se han recogido en el texto de la Ponencia e incluso anunciar ahora que vamos a presentar una enmienda no sé si técnica o transaccional tanto a esta de Minoría Catalana, que en su espíritu yo creo que recoge esa aspiración de ampliar los supuestos del apartado 2, como a las enmiendas 109 y 110, del Grupo Popular, que han sido retiradas, pero que lo han sido por ser asumidas en su espíritu. La enmienda técnica que nosotros vamos a representar a este artículo 4.º, 2 lo que trata es de ampliar los supuestos y de ampliar el espíritu de flexibilidad en este apartado segundo. Una vez que responda a la enmienda del PNV, para terminar el repaso de cada una de las enmiendas presentadas, daré lectura a esta enmienda transaccional.

La enmienda número 162, presentada por el Grupo Parlamentario Vasco, la vamos a rechazar, porque lo que

pretende, en definitiva, tal como se regula en su redacción, es que, siempre que uno de los puestos venga configurado como de prestación a tiempo parcial, se pueda mantener y considerar la compatibilidad. Nosotros entendemos que no debemos admitir esta posibilidad, ya que se ampliarían así indebidamente los supuestos de compatibilidad contemplados en el artículo 4.º, 2, al permitir que uno de los puestos fuese en régimen de dedicación normal.

Nosotros creemos que resulta mucho más riguroso, mucho más coherente la redacción que ofrecemos en el informe de la Ponencia, que exige que los dos puestos sean de dedicación a tiempo parcial, como ya he dicho anteriormente respondiendo al señor Cuatrecasas.

Hay que hacer notar que este es el único caso en el articulado de la Ley en que se permiten excepcionalmente dos puestos públicos con carácter permanente, si bien con las limitaciones establecidas en el resto del proyecto de Ley en el artículo 7.º, en el artículo 8.º, etcétera. Dicha excepcionalidad, ya digo, se justifica fundamentalmente en razón de la complementariedad de esos dos puestos públicos: por una parte, la necesaria complementariedad entre docencia e investigación y, por otra, la necesaria complementariedad entre docencia y práctica en el sector sanitario. Y precisamente la conveniencia de ese desempeño simultáneo de estas dos funciones es lo que ha llevado a considerar una excepcionalidad y a excepcionar el régimen de incompatibilidades en estos supuestos concretos. Pero precisamente, como decíamos antes, por esta simultaneidad que se permite en este proyecto de Ley para que no dañe a la calidad en el desempeño de ninguno de los dos puestos, es por lo que se han fijado una serie de cautelas para que esa calidad no quede perjudicada y a eso responde la necesidad de que los dos puestos vengán configurados como de régimen de prestación a tiempo parcial.

En ese sentido rechazamos la enmienda número 162 del Grupo Parlamentario Vasco por razones muy similares a las que hemos mencionado, porque también se reflejan en la enmienda número 68 de Minoría Catalana.

Me parece que he respondido al conjunto de las enmiendas presentadas. Vuelvo a repetir que ha habido otras que solamente se han presentado a votación y que, lógicamente, reservo para trámites posteriores su respuesta, aunque solamente sea por la cortesía parlamentaria.

Voy a dar lectura a una enmienda técnica que podría considerarse transaccional, yo creo que con muchas de las que se han presentado, no solamente con las 109 y 110, que a lo mejor reglamentariamente serían más difícil de transaccionar puesto que están retiradas, pero sí con las de Minoría Catalana, con las del Grupo Vasco y, en el espíritu, con las del Grupo Popular, que ha retirado pero porque se vieron suficientemente asumidas por la Ponencia, y nosotros creemos que ahora reflejan incluso más el espíritu que se pretende.

En relación con el apartado dos, se modificarían las dos líneas iniciales. El texto de la Ponencia dice: «A los Catedráticos y profesores titulados de Universidad y de

Escuelas Universitarias de Enfermería podrá autorizarse...» y luego ya viene las compatibilidades que se permiten. Nosotros modificaríamos esas dos líneas y diríamos: «Los Catedráticos y Profesores titulares de Universidad y a los Catedráticos de Escuelas Universitarias...». Quitaríamos lo de «Enfermería», entendiendo que todos los Catedráticos de Escuelas Universitarias, no necesariamente restringidos a los de Escuelas Universitarias de Enfermería, pueden tener la posibilidad de compatibilizar su función docente con su función investigadora, que es en ese supuesto en el que estamos pensando principalmente. Y lo entendemos así, sobre todo si vemos que en la Ley de Reforma Universitaria, creo que en el artículo 65, si no me falla la memoria, se recoge puntualmente que el acceso para Catedráticos de Escuelas Universitarias requiere el título de Doctor. En ese sentido, parece obvio que a una persona a la que se le requiere el título de Doctor, que le supone una preocupación investigadora, parece lógico que no se le recorte en el articulado del proyecto y que solamente se quedara limitado a los Catedráticos de Escuelas Universitarias de Enfermería.

Es decir, nosotros en ese primer párrafo ampliaríamos a Catedráticos de todas las Escuelas Universitarias, suprimiendo lo de Enfermería. Y añadiríamos un párrafo final a ese artículo 4.º, 2, porque los profesores titulares de Escuelas Universitarias de Enfermería los sacaríamos del apartado 2, tal como está redactado en las dos primeras líneas, y le añadiríamos un párrafo final, que dijera: «Asimismo, a los profesores titulares de Escuelas Universitarias de Enfermería podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores». Es decir, nosotros entendemos que el profesor titular de Escuela Universitaria de Enfermería que no es ya Catedrático, al que no se le exige doctorado para acceder al mismo, se le mantiene, se le respeta y se le posibilita una compatibilidad para un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario, por supuesto dentro de los términos que se recogen en el apartado anterior, dentro del área de especialidad de su Departamento universitario, con los dos puestos que vienen reglamentariamente autorizados como de prestación a tiempo parcial, en las mismas condiciones. Pero es esa la compatibilidad que nos parece únicamente lógica mantener con los profesores titulares de Escuelas Universitarias. Por eso lo sacamos del paquete inicial del apartado dos, ya que va englobado todo el sector público sanitario, y va englobado también la docencia con la investigación. Entendemos que el tema de la docencia y la investigación va más referido a Catedráticos y profesores titulares de Universidad y a Catedráticos de Escuelas Universitarias, y nos parece que de esta manera queda más ampliamente recogido el espíritu de casi todas las enmiendas que a este artículo se han presentado en relación con este apartado y creemos que pueden servir como transaccional a las diferentes enmiendas que se han presentado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra para expresar su posición en relación con la transacción que se plantea por el Grupo Socialista.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Gracias, señor Presidente. Efectivamente, de la lectura que ha hecho el señor Moya, representante del Grupo Socialista, entiendo que es auténticamente una transaccional a la enmienda de mi Grupo. Dicha transaccional recoge bastante perfectamente lo que pretendía mi Grupo y, por tanto, no tendríamos ningún inconveniente en retirar nuestra enmienda aceptando esta transaccional.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Cuatrecasas. El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, simplemente quiero manifestar nuestra conformidad con la enmienda transaccional a la que ha dado lectura el representante del Grupo Socialista. Creo que dicha enmienda precisa una cuestión. Únicamente en ese intento de transacción me permito sugerir al Grupo Socialista que considere si en este número 2 no sería correcto, para cubrir determinadas situaciones que, si no en la práctica, van a producir disfunciones, decir «puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente docente o investigador». Puede haber determinados centros de carácter docente e investigador en los que sea necesaria la presencia de profesores universitarios para que esos centros (por ejemplo, estoy pensando en una escuela de funcionarios) puedan desarrollar su función. No se trata de una función estrictamente investigadora, pero me parece que es necesario tener en cuenta ese aspecto de función docente. Hago esta sugerencia, si no para este momento, sí para el Pleno, con la intención de que el Grupo Socialista considere si no es conveniente tener en cuenta este aspecto de un segundo puesto no simplemente de carácter investigador, sino docente, como puede ser una escuela de funcionarios; una Comunidad Autónoma puede tener su propia Escuela de funcionarios y la docencia de la misma puede estar en manos de profesores universitarios. Si no lo prevemos sería imposible que ese profesorado universitario pudiera prestar esa actividad. Repito que hago esta sugerencia, si no para este momento, sí para el Pleno, con el objetivo de que el Grupo Socialista considere esta enmienda transaccional que formulo y en el mismo podamos tener ocasión de reconsiderar esta cuestión, si parece oportuno.

El señor PRESIDENTE: La enmienda transaccional que ha presentado el Grupo Socialista está aceptada por el Grupo enmendante, el Grupo de la Minoría Catalana. El señor De la Vallina sugiere una rectificación, un complemento de esa transacción.

El señor Moya, por el Grupo Socialista, tiene la palabra.

El señor MOYA MILANES: Gracias, señor Presidente. En primer lugar quiero agradecer la acogida que los

Grupos que han enmendado el artículo 4.º han dispensado a la enmienda transaccional que hemos presentado. En segundo lugar he de señalar que en este trámite nosotros vamos a mantener el texto de la transacción que hemos ofrecido, independientemente de que pudiese reconsiderarse el tema. Nos parece innecesaria la precisión que ha hecho el señor De la Vallina, porque el artículo 4.º, 2, recoge las dos posibilidades o casi todas las posibilidades que se plantean en torno a este tema. Es decir, recoge que los profesores docentes puedan desarrollar funciones investigadoras en centros de investigación y, al mismo tiempo, quienes desempeñen uno de los puestos definidos como segundo puesto en el párrafo anterior, también recíprocamente podrán desempeñarlo en el sector docente. Es decir, que quien desempeñe la función investigadora en un centro de investigación podrá desarrollar una función docente en un centro docente.

Creo que las posibilidades están perfectamente recogidas. En principio, nos parece un poco confuso decir que a los catedráticos de Universidad se les permitirá la compatibilidad para un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario o de carácter exclusivamente docente o investigador. Si es profesor docente y ya está ejerciendo su función docente, lo normal es que compatibilice con una función investigadora en un centro de investigación y nada más, o bien, al contrario, si es un profesor investigador que está en un centro de investigación se le posibilita la función docente en un centro docente, pero añadir que a un profesor docente se le posibilita la función docente investigadora, en principio, consideramos que es una redundancia y que puede producir una cierta confusión.

No sé si he recogido bien el espíritu de lo que quería decir el señor De la Vallina, pero, en todo caso, en este trámite vamos a mantenernos en los términos de la enmienda transaccional que hemos ofrecido.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Vallina tiene la palabra, muy brevemente, para puntualizar.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, voy a intervenir muy brevemente para hacer una aclaración. Mi sugerencia, porque como tal la califico, es que la segunda actividad que se trata de compatibilizar no quede exclusivamente reducida a una actividad de carácter investigador, sino que esa segunda actividad compatible con la primera en el caso de los profesores universitarios, catedráticos y profesores titulares, pueda ser también una actividad docente en un centro distinto de aquél en el cual presta sus servicios en condiciones de funcionarios. Es decir, que un catedrático de Universidad puede ejercer una actividad investigadora en un centro de investigación; en esto estoy de acuerdo, es lo que dice el proyecto, pero lo que pretendo es que se amplíe también la posible compatibilidad a una función docente. Ponia el ejemplo de una Escuela de funcionarios de una Comunidad Autónoma o del Estado. ¿Quién va a ejercer esa actividad docente? Efectivamente, la pueden ejercer titulares de esa Escuela; puede haber profesores titulares

de esa Escuela que tengan su condición de funcionarios, pero en ocasiones esa Escuela puede necesitar la colaboración de personal ajeno al propio centro que sea profesor universitario y, según el régimen de incompatibilidades que en esta Ley se establece, no habría posibilidad de que un profesor universitario colaborara en función docente, porque no es estrictamente una función investigadora, en esa Escuela de funcionarios. Esta es la posibilidad que quiero dejar abierta en el sentido de añadir «de carácter exclusivamente investigador o docente en centros públicos». En todo caso, yo la plantearía como una enmienda transaccional en este momento para tener la posibilidad de que en el Pleno podamos considerar esta cuestión, si parece oportuno.

El señor PRESIDENTE: El señor Moya tiene la palabra.

El señor MOYA MILANES: Creo que, por lo menos, el ejemplo que ha puesto el señor De la Vallina referente a Escuelas de funcionarios, etcétera, está recogido en artículos posteriores, concretamente en el 18, d), y que en su momento puede tener en dicho artículo un mejor tratamiento y una posibilidad de entendimiento.

En cuanto a los términos estrictamente de docencia universitaria que postula el Grupo Popular, si he comprendido bien cuál es su intención, he de decir que de momento nosotros vamos a mantener exclusivamente la función investigadora en los centros de investigación como compatibilidad con la docencia universitaria, y en ese sentido vamos a mantener nuestra posición con respecto a este artículo 4.º, defendiendo el texto que hemos presentado como transaccional.

El señor PRESIDENTE: El tema no sólo está suficientemente debatido, sino, además, suficientemente puntualizado. En todo caso, si el Grupo Parlamentario Popular mantiene su posición, más que enmienda transaccional sería enmienda «in voce», en todo caso, con una calificación o con la otra, se toma nota para que en el Pleno ese Grupo Parlamentario haga el planteamiento que considere conveniente.

Así pues, vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas que se han presentado a este artículo.

En primer lugar, vamos a someter a votación conjunta, salvo que haya alguna objeción por parte de algún Grupo Parlamentario, las enmiendas de supresión del artículo, que son la número 45, del señor Bravo de Laguna, y 176, del señor Guimón Ugartechea.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 22; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las referidas enmiendas.

A continuación, sometemos a votación la enmienda número 162, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 21; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación ahora el texto del artículo 4.º conforme al informe de la Ponencia, con la adición propuesta por transaccional debidamente aceptada del Grupo Parlamentario Socialista. De todas maneras, se va a proceder a dar lectura de nuevo de la transaccional que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor Secretario se servirá dar lectura al texto de la enmienda.

El señor SECRETARIO (Cebrián Torralba): Transaccional con las enmiendas 109, 110 y 68 al artículo 4.º, párrafo 2. Las primeras líneas comenzarían así: «A los catedráticos y profesores titulares de Universidad y a los catedráticos de Escuelas universitarias podrá autorizarse...», siguiendo el párrafo igual que en el informe de la Ponencia.

Posteriormente, adición de un párrafo final, que diría: «Asimismo, a los profesores titulares de Escuelas universitarias de enfermería podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público sanitario, en los términos y condiciones indicados en los párrafos anteriores».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Cebrián.

Se somete entonces a votación el texto del artículo 4.º en los términos que se ha indicado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 4.º del proyecto de Ley.

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señor Presidente, ¿es necesario votar lo de «docente»?

El señor PRESIDENTE: Sí, si su Grupo mantiene su votación, la sometemos a votación.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: En principio, la mantenemos, a reserva de cómo quede el artículo 18.

El señor PRESIDENTE: ¿Quiere S. S. precisar el contenido de la enmienda que vamos a someter a votación?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: «Sería de carácter exclusivamente investigador o docente en centros públicos de investigación dentro del área...»

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación esta enmienda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 21; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda de adición propuesta por el Grupo Parlamentario Popular.

Artículo 5.º Pasamos al debate del artículo 5.º del proyecto de Ley. A este artículo hay tres enmiendas, la primera de ellas del Grupo Parlamentario Centrista, suscrita por el señor Bravo de Laguna.

El señor Mardones Sevilla tiene la palabra.

El señor MARDONES SEVILLA: Gracias, señor Presidente, y muy rápidamente hago la presentación y sucinta defensa de la enmienda de mi compañero señor Bravo de Laguna a este artículo 5.º, en que se solicita la supresión.

La justificación que el señor Bravo de Laguna presenta al mismo es la siguiente: «Dado que los miembros de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales no deben compatibilizar sus actividades con el desempeño de funciones públicas, que tampoco son compatibles con otros cargos electivos, como, por ejemplo, Cortes Generales».

En razón de estos argumentos, el señor Bravo de Laguna pretende con su enmienda la supresión de este artículo 5.º

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Como en las enmiendas anteriores a los artículos 3.º y 4.º, el señor Bravo de Laguna nos sorprende desbordándonos con lo que yo llamaría su radicalismo incompatibilizador, y pretende incompatibilizar de esta forma también a los miembros de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales.

Entendemos que no debe aceptarse la enmienda. No se consideran equiparables los miembros de las Asambleas de las Comunidades Autónomas o Corporaciones locales con los de las Cortes Generales, ni por la dedicación precisa del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones, ni para la existencia y cuantía de sus retribuciones, ni por otros muchos conceptos, tanto más cuanto que diversos Estatutos de Comunidades Autónomas prohíben ya expresamente la asignación de retribuciones fijas a los miembros de las Asambleas legislativas, como también ocurre en multitud de Corporaciones locales. (El señor Vicepresidente, Cuatrecasas i Membrado, ocupa la Presidencia.)

Por tanto, proponemos el rechazo de esta enmienda número 46.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Muchas gracias.

Para defender la enmienda número 163 tiene la palabra el representante del Grupo Vasco.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 163, del Grupo Parlamentario Vasco, es, igualmente, una enmienda de supresión del artículo 5.º, y la razón no es otra que la coherencia con enmiendas anteriores.

Efectivamente, el artículo 5.º está regulando las compatibilidades del personal incluido en el ámbito de aplicación de este proyecto de Ley, concretamente con los miembros de las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas y con los miembros de las Corporaciones locales, y siendo coherentes, como decía, con enmiendas anteriores, y más concretamente con la número 161, ya defendida, al punto 1 del artículo 2.º, se pretende, en definitiva, que sean las propias Comunidades Autónomas quienes regulen las incompatibilidades o, como en este caso, compatibilidades del personal o cargos electivos propios de sustituciones.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Gracias.

Para defender la enmienda número 177, del señor Guzmón Ugartechea, tiene la palabra el señor Donadéu.

El señor DONADEU CADAVALCH: Es una enmienda de supresión, igualmente, y yo esperaba precisamente la motivación que ha hecho el portavoz socialista. Sabiendo que es un problema, porque hay funcionarios que acceden a cargos electivos políticos, yo esperaba que el tema quedara más clarificado. Yo no sé si más adelante, en la Ley de régimen local este aspecto quede aclarado.

En el punto 3, el final del artículo, cuando dice: «En cualquier caso, en los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra», yo, lo siento, me hubiera gustado poder retirar esta enmienda, pero las explicaciones del portavoz del Grupo Socialista no me aconsejan que lo haga así.

De manera que, señor Presidente, la someto a votación y, posteriormente, veré si la reservo para el Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membrado): Por parte del Grupo Socialista tiene la palabra el señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: Gracias, señor Presidente. Voy a responder conjuntamente a ambas enmiendas, ambas son de supresión y ambas han utilizado argumentos similares.

Nosotros entendemos que el artículo 5.º no debe en absoluto suprimirse, y no debe suprimirse porque, a través de estas enmiendas, nos parece que se pretende reducir injustificadamente el ámbito de aplicación de esta Ley, puesto que se pretende excluir a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones locales, lo que, en definitiva, vendría a plantearnos el problema que continuamente se está repitiendo en este proyecto de Ley, que es que se amputa buena parte del régimen de incompatibi-

lidades, produciendo vacíos normativos y rompiendo, en consecuencia, la unidad del sistema que se pretende conseguir con este proyecto de Ley.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Acabado el debate, vamos a proceder a la votación de las enmiendas planteadas.

En primer lugar, la enmienda número 46, del señor Bravo de Laguna.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda rechazada la enmienda número 46, del señor Bravo de Laguna.

Sometemos a votación la enmienda número 163, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Finalmente ponemos a votación la enmienda número 177, del señor Guimón Ugartechea.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 20; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda rechazada esta enmienda número 177.

Sometemos ahora a votación el contenido del artículo 5.º, según el dictamen presentado por la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, uno; abstenciones, cinco.

Artículo 6.º

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda aprobado el artículo 5.º

Pasamos al artículo 6.º Se me indica que la enmienda del señor Romay Beccaria está aceptada.

Hay una enmienda planteada por el Grupo Centrista, cuyo representante, en este momento ausente, ha pedido que se someta a votación. Por tanto, sin mayor debate, sometemos a votación la enmienda número 35, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 20; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda rechazada la enmienda número 35.

Sometemos a votación el contenido del artículo 6.º, según el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Queda aprobado el contenido del artículo 6.º

Pasamos al debate del artículo 7.º

Artículo 7.º

Para la defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente. Se trata, efectivamente, de las enmiendas números 111 y 112. La enmienda número 112 pide la supresión en su totalidad de este artículo 7.º, mientras que la número 111 se refiere específicamente al último párrafo del apartado 1.º Las razones de esa supresión están en la filosofía general de las enmiendas que el Grupo Popular ha formulado a este proyecto de Ley, que arranca de los planteamientos generales que en el artículo 1.º de este proyecto se han formulado, y fundamentalmente porque introduce, desde el punto de vista de las posibles compatibilidades, un factor de discrecionalidad, una falta, en definitiva, de garantías desde el punto de vista de la objetividad del sistema de compatibilidades, que parece está en contra de los principios propios de un Estatuto de la Función Pública.

Por estas razones y porque no existe una precisión concreta de lo que puede entenderse por la dedicación ordinaria a que se refiere el apartado primero de este artículo 7.º, por estas razones para no cansar más a SS. SS. y no alargar el debate, mantenemos para votación estas enmiendas de supresión del artículo 7.º

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Muchas gracias. Para réplica, tiene la palabra el representante del Grupo Socialista, señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: Con la misma brevedad que ha usado el señor De la Vallina, debo decir que nuestro Grupo se opone a ambas enmiendas también por razones de filosofía general que informan este proyecto, y porque entendemos que el artículo 7.º, en especial su apartado 1, no sólo no introduce un factor de discrecionalidad, sino que en el mismo proyecto de Ley se trata de establecer unos límites objetivos con una referencia al cargo de Director General y unos porcentajes que posteriormente se detallan. Por tanto, no estimamos que introduzca ningún factor de discrecionalidad, sino que, por el contrario, se establecen unos límites claros y objetivos.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membra-do): Muchas gracias. (El señor De la Vallina Velarde pide la palabra.)

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Si me permite, señor Presidente, para contestar a la réplica del representante socialista. Efectivamente, hay un factor de indudable discrecionalidad en este precepto y concretamente por lo que se refiere al párrafo final del apartado 1, donde después de establecer los límites se faculta discrecionalmente para que esos límites puedan ser superados por

acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de la Comunidad Autónoma o Pleno de la Corporación local correspondiente. Es decir, hay una discrecionalidad evidente, que de discrecionalidad se convierte en puro arbitrio, y me parece que no es el contenido propio de un Estatuto funcional, como antes he dicho.

El señor PRIETO GARCIA: Perdón, señor Presidente. Volvemos a insistir en que no nos parece que sea en exceso arbitrario y que quedan bastante plasmados unos límites objetivos aun quedando esta posibilidad de que un acuerdo expreso del Gobierno o un órgano competente de la Comunidad Autónoma o del Pleno de las Corporaciones locales puedan superar en cómputo anual — aparece también precisando el cómputo anual — estos límites.

El señor VICEPRESIDENTE (Cuatrecasas i Membardo): Muy bien.

Acabado el debate sobre estas enmiendas del Grupo Popular.

En cuanto a las enmiendas número 69, de Minoría Catalana, y del señor Mardones, del Grupo Centrista, se entiende que están incorporadas ya en el dictamen de la Ponencia. (*El señor Fajardo Spinola ocupa la Presidencia.*) Por tanto, quedaría el debate de las enmiendas planteadas por el señor Guimón Ugartechea. Tiene la palabra, para su defensa, el señor Donadeu.

El señor DONADEU CADAVALCH: La enmienda número 178 es de supresión y no parece lógico, al estar argumentada así, que el listón remunerativo de Director General sea el tope máximo a que podrán acceder diversos funcionarios que, digámoslo claro, se pasan la vida sirviendo al país y ejerciendo como profesión la de funcionario.

Me remito a lo que se ha dicho ya por parte del señor De la Vallina, en cuanto a que autorizar al Gobierno es darle un tope y fijar un listón que no corresponde; ello implica una discriminación en contra de funcionarios más capacitados.

Nada más, señor Presidente. Pido que se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Donadeu. El señor Prieto, para réplica, tiene la palabra.

El señor PRIETO GARCIA: Nos parece que no debe admitirse esta supresión del apartado 1 del artículo 7.º. En primer lugar, creemos que la jerarquía económica es un principio necesario en todo régimen retributivo y que las limitaciones indicadas no supone ningún tipo de discriminación, sino que están basadas en razones de criterio.

El señor PRESIDENTE: El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Si, señor Presidente, para que me saque usted de un posible error. La enmienda número

179, del señor Guimón, ¿qué pasa con esa enmienda?, porque no ha sido defendida. ¿Se retira porque se considera que está aceptada en el espíritu por la Ponencia?

El señor PRESIDENTE: Perdón. El señor Donadeu creo que es quien le va a sacar de dudas.

El señor DONADEU CADAVALCH: Perdón, no lo he citado, y solicito que pase a votación.

El señor PRESIDENTE: El señor López Luna tiene la palabra.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, que no me tome a mal el señor Diputado que sustituye al señor Guimón...

El señor PRESIDENTE: Señor Donadeu.

El señor LOPEZ LUNA: ... y quizá por esa razón me atreva a sugerirle lo siguiente: yo he comparado la enmienda 69, de Minoría Catalana —que, como muy bien ha dicho su portavoz, ha expuesto que la retira, porque entiende que ha sido aceptada por el informe de la Ponencia—, y la enmienda 179, del señor Guimón, es exactamente igual, no similar, sino literalmente igual que la de Minoría Catalana, tanto en su propuesta como en su justificación, lo cual, con independencia de otras cosas, me llevaría a hacer una curiosa pregunta.

Sin embargo, para obviar este tema, que sería polémico, solamente preguntarle si al ser exactamente iguales, literalmente iguales, se podría también retirar, igual que lo ha hecho Minoría Catalana. Solamente es un planteamiento al que, lógicamente, ni el Presidente ni yo podemos responder, sino que debe ser el señor Donadeu.

El señor PRESIDENTE: El Presidente lo único que puede decir es que tal vez esa literalidad no sea tan literal, pero, en fin, eso nos lo tiene que decir el señor Donadeu.

El señor DONADEU CADAVALCH: Yo estoy con lo que dice el portavoz socialista; no tengo a la vista la enmienda de Minoría Catalana, pero con mucho gusto voy a retirar la número 179.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Vamos a someter a votación, señorías, en primer lugar, la enmienda número 112, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la supresión de todo el artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 112, del Grupo Parlamentario Popular.

Sometemos ahora a votación la enmienda 111, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la supresión del párrafo 1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 111.

Se somete ahora a votación la enmienda 178, del señor Guimón Ugartechea.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 178.

Sometemos a votación el texto del artículo 7.º, conforme el Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 7.º, conforme el informe de la Ponencia.

Artículo 8.º Pasamos ahora a debatir el artículo 18 del proyecto de Ley, que el informe de la Ponencia numera como 8.º y que, en atención a la lógica ordenación que nos propone dicho informe, considera la Presidencia que debe suceder al artículo 7.º

Así pues, estamos en el artículo 18 del proyecto de Ley, al que el señor De la Vallina tiene una enmienda, la número 7, para cuya defensa tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: La enmienda número 7 pretende suprimir el inciso final del párrafo segundo, es decir, la frase «... salvo que, excepcionalmente, se autorice para supuestos concretos mediante acuerdo del Gobierno.»

Volvemos a los criterios que ya antes manifestaba, en el sentido de que no cabe, en este tema de las incompatibilidades, el arbitrio ministerial, el arbitrio gubernamental en este caso, en el sentido de que es una cuestión restrictiva de los contenidos funcionales de los funcionarios y que debe estar precisada en la Ley, sin el posible arbitrio.

Si se establece el criterio de que no se pueden compatibilizar o no se puede pertenecer a más de dos Consejos de Administración u órganos de Gobierno a que se refiere el apartado anterior, no cabe añadir la excepción, el arbitrio gubernamental, que a continuación se establece.

Esta es la intención de la enmienda de supresión de este inciso final.

El señor PRESIDENTE: El señor Guimón Ugartechea presenta una enmienda, la número 196. ¿Algún miembro del Grupo Parlamentario Popular quiere defenderla? (Pausa.)

El señor Donadeu tiene la palabra.

El señor DONADEU CADAFALECH: Para votación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Prieto tiene la palabra, para consumir un turno en contra.

El señor PRIETO GARCIA: Es un turno en contra tanto de la enmienda 7 como de la 196. Estimamos que no pueden aceptarse, porque la fórmula resulta realista y adecuada a una serie de necesidades que se van contras­tando en la práctica. Ante la posibilidad de que se pueda pertenecer a más de dos Consejos de Administración, inevitablemente, van surgiendo situaciones especiales y por eso se propone esta fórmula que, por otra parte, no es totalmente original, sino que ya ha sido recogida en la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, de 26 de diciembre de 1983.

Por ello, proponemos el rechazo de las enmiendas números 7 y 196.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Si hay supuestos especiales, tráiganse a la Ley; es decir, el criterio de la enmienda es que la excepción prevista no aparece justificada, y si hay alguna justificación, algún supuesto especial en que deba admitirse la posibilidad de más de dos Consejos de Administración, tráigase, como se han traído otros supuestos excepcionales, como contenido normal de la Ley.

El tema de las incompatibilidades, vuelvo a repetir, debe estar amparado por el principio de legalidad. Debe ser la Ley la que lo establezca con precisión y con rigor, y no dejarlo a manos, al arbitrio en definitiva, al margen de criterios legales, que eso es el arbitrio, del Gobierno.

Esta es la justificación de la enmienda y, lamentándolo mucho, no me han convencido las razones en contrario y, por tanto, mantengo la enmienda para votación.

El señor PRESIDENTE: El señor Prieto tiene la palabra.

El señor PRIETO GARCIA: Simplemente, insistir en la réplica en que el arbitrio que se indica por parte del señor De la Vallina, en todo caso, es un arbitrio que amplía, no restringe ningún derecho más. El proyecto de Ley señala taxativamente los dos Consejos de Administración, como máximo, y la posibilidad de pertenecer a alguno más es lo que queda a la discrecionalidad del Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones.

Se van a someter, conjuntamente, a votación las enmiendas 7 y 196, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las indicadas enmiendas.

Se somete a votación el texto del artículo 18 del proyecto de Ley, numerado 8.º por el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; en contra, seis; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 8.º, a partir de ahora, del proyecto de Ley.

Artículo 9.º Volvemos al artículo 8.º del proyecto de Ley, que es el 9.º según el informe de la Ponencia.

A este artículo hay presentadas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, para cuya defensa tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZÓN Y LOPEZ: En este artículo 9.º, antiguo artículo 8.º del proyecto, se produce lo que viene siendo una constante dentro de toda la legislación que sobre reforma de Función Pública viene presentado el Gobierno y que encuentra apoyo en el Grupo Parlamentario Socialista.

En todo caso, se produce siempre una asunción de competencias, deslegalizando la materia por parte de los responsables del Gobierno. Es decir, se produce una deslegalización de toda la materia y, especialmente, en un tema de tanta trascendencia como es el tema de compatibilidad o incompatibilidad de los funcionarios públicos, que es algo que afecta a la propia relación de servicios.

Así, esta relación de servicios, cuya única garantía, en un tratamiento adecuado, es precisamente la Ley, se ve, de alguna manera, desdibujada y disminuida por todas las técnicas de deslegalización que se contienen en éste y en otros proyectos similares sobre reforma de Función Pública.

Nuevamente se autoriza o se establece la posibilidad de autorización de compatibilidad o incompatibilidad a miembros del nivel político-administrativo, tanto en la Administración del Estado como en las Comunidades Autónomas. Nuevamente se produce así una nueva indefensión, una falta de garantía de su propia relación de servicio respecto del funcionario.

En este tema es conocida la posición del Grupo Popular, en el sentido de que el tratamiento de Función Pública, el tratamiento de relación de servicios, precisamente por una ligazón de naturaleza legal y reglamentaria, debe atribuirse a la Ley. No caben discrecionalidades, no caben posibilidades de arbitrio, no caben posibilidades de alterar, por cuestiones subjetivas, lo que debe de quedar enmarcado en un ámbito objetivo y en defensa del interés general que contiene la Ley para esta relación de servicios.

Por si ello no fuera poco, en este artículo 9.º que comentamos se parte de una posición distinta hacia el funcionario, y es que no viene una determinación de causas objetivas, es decir, no se trata de probar que se incurre en un caso de incompatibilidad, como sería lo correcto, sino que la carga de la prueba se le transfiere al funcionario, toda vez que quien autoriza o no autoriza la com-

patibilidad son estos miembros o estos responsables del nivel político-administrativo. No se trata de que la Administración pruebe que existe una incompatibilidad, sino que, por el contrario, somete toda esta relación de servicio a previas autorizaciones, a previas posibles discrecionalidades.

Creemos que todo este complejo número de razonamientos obliga a considerar la supresión del precepto, que es, en definitiva, el sentido de las enmiendas 113 y 114 de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Prieto.

El señor PRIETO GARCIA: Por parte del Grupo Socialista se propone el rechazo de estas enmiendas, puesto que entendemos que el precepto que se recoge en el artículo 9.º es de todo punto necesario y tampoco es ninguna novedad, puesto que una norma similar, aunque más imperfecta y sólo referida a las actividades privadas, ya se recogía en la Ley 20/1982.

Nos parece que, de alguna manera, la objetividad queda garantizada, puesto que en este artículo se arbitran unas normas mínimas sobre competencias y procedimientos, con lo que se trata de evitar que se desvirtúe el sistema y que quede inoperante. Por tanto, nos parece que quedan bastante salvaguardados los derechos de los funcionarios.

El señor PRESIDENTE: El señor Guimón Ugartechea tiene dos enmiendas, la 180 y 181, a los párrafos 1 y 2 de este artículo.

Tiene la palabra el señor Donadeu.

El señor DONADEU CADAFALECH: En aras a la brevedad y al ahorro de tiempo, como la defensa que ha hecho el señor García-Tizón está en línea con la defensa de estas enmiendas del señor Guimón que yo tenía, las doy por defendidas para que pasen a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Donadeu.

Nos corresponde ahora someter a votación estas enmiendas. En primer lugar, las números 113 y 114, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las indicadas enmiendas.

Sometemos ahora a votación las enmiendas del señor Guimón Ugartechea, números 180 y 181.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 14; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las indicadas enmiendas.

El señor LOPEZ LUNA: Señor Presidente, le ruego que me disculpe, antes de pasar a la votación del texto de la Ponencia, el Grupo Socialista querría introducir una enmienda «in voce» de adición al segundo párrafo del apartado 1 de este artículo 9.º nuevo, que es el antiguo 8.º

El tenor literal sería el siguiente: «Cuando se susciten dudas respecto de la adscripción de un puesto de trabajo, la solicitud se dirigirá al Ministro de la Presidencia, quien la resolverá o remitirá a la autoridad que corresponda según proceda».

La justificación es obvia. El Gobierno socialista tiene la responsabilidad de aplicar todavía, mientras que no entre en vigor esta Ley, la vigente Ley 20/1982 y se ha encontrado con muchas dificultades, tanto para la propia Administración como para los propios interesados, que en muchos supuestos, dada la amplitud de la Ley todavía vigente, aunque esta Ley que estamos discutiendo todavía amplía más el sistema de incompatibilidades, se producen supuestos dudosos sobre qué autoridad tiene que resolver la petición de compatibilidad o incompatibilidad. Como digo, tanto justificado desde el punto de vista de la propia Administración como del propio interesado.

Por tanto, nos parece que esta redacción podría salvar estas situaciones de oscuridad o de laguna legal que está establecida en la vigente Ley 20/1982.

Ahora paso el texto de la enmienda «in voce» a la Presidencia para que pueda proceder al trámite correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna.

Tiene la palabra el señor Cuatrecasas para una cuestión de orden.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: En la enmienda «in voce» que acaba de plantearse, sin entrar en su contenido, sobre el cual no era mi deseo pronunciarme en este momento, como cuestión de orden querría subrayar al representante del Grupo Socialista que hace una referencia, en caso de duda, al Ministro de la Presidencia; pero ésta es una enmienda de adición al apartado 1 del artículo 9.º y ahí se está contemplando el tema no única y exclusivamente para la Administración central del Estado, sino también para las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales. Quizá la redacción que ahora se ofrece con la enmienda «in voce» está francamente en contradicción con lo que dice este apartado 1 del artículo 9.º o, al menos, solamente contempla un supuesto particular que se habría de precisar, porque, si no, podría introducir a confusión, como si todas las dudas hubiesen de ser resueltas por el Ministerio de la Presidencia, fuese cual fuese la Administración pública donde se plantease la duda.

El señor LOPEZ LUNA: Efectivamente, el señor Cuatrecasas tiene razón en parte. Lógicamente, la pretensión del Grupo Socialista se refiere tan sólo a lo que es competencia de los Subsecretarios respectivos, es decir, a lo que se entiende por Administración del Estado no, por

tanto, a las Comunidades Autónomas ni a las Corporaciones locales; eso debe quedar perfectamente claro, por lo menos esa es la interpretación auténtica que se le da.

Decía que el señor Cuatrecasas tenía razón en parte o en casi todo, porque eso no quiere decir que en cualquier momento se pueda introducir alguna situación ambigua, por ejemplo, la que plantea —y me adelanto quizá a una discusión que vendrá después— una de las enmiendas del Grupo Centrista —no recuerdo a qué artículo ni qué número— que pretende clarificar este tema. Imagínese usted que haya una posible petición de compatibilidad para un puesto público, para la Administración del Estado o de una Comunidad Autónoma y entonces parecería lógico que, respetando lógicamente —valga la redundancia— la competencia de la Comunidad Autónoma o de la Corporación local, a efectos de esta posible complicación, sea el Ministerio de la Presidencia quien dé su opinión. Insisto, respetando, obviamente, las competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma.

Nosotros, en principio, preferimos mantener este texto, con independencia de que, hecha esta salvedad de interpretación auténtica que hemos dicho, en el Pleno podemos darle una redacción que obvie cualquier duda de S. S.

El señor PRESIDENTE: Señor López Luna, la Presidencia no tiene interés de entrar en el fondo del tema ni mucho menos, pero tal vez si esta redacción se precisara algo más, indicando que la duda está referida al puesto de trabajo en el sentido de a qué Departamento ministerial está adscrito, en ese caso ya estaban excluidas las otras Administraciones públicas. Es decir, si se indicara, por ejemplo, cuando se susciten dudas respecto de la adscripción de un puesto de trabajo entre varios Departamentos, la solicitud se dirigirá...

Tiene la palabra el señor López Luna.

El señor LOPEZ LUNA: Es complicado el tema por lo siguiente: El ámbito de aplicación de la Ley no se refiere, lógicamente, a Departamentos sino que es un ámbito de aplicación que se establece en el artículo 2.º, y por eso la finalidad de esta enmienda «in voce» que se ha presentado. Puede referirse a muchos organismos. Por ejemplo, puedo citar el ejemplo del Banco de España, que se me acaba de venir a la idea. El Banco de España tiene relaciones con el Ministerio de Economía. Quizá no sea el Ministerio de Economía, o el Subsecretario de este Ministerio, el que tenga que resolver una situación de compatibilidad o incompatibilidad.

O, por ejemplo, el Consejo de Estado, si me apura, que es un caso más claro. ¿Quién determina, qué Subsecretario determina la compatibilidad, o no?

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Presidencia del Gobierno.

El señor LOPEZ LUNA: Presidencia. Por eso se dice, para clarificarlo.

O sea, que es muy complejo el tema. Teniendo razón, y

está claro, la observación que hace el señor Cuatrecasas —y así se lo hemos dicho—, precisamente para buscar una redacción que obvie esa posible situación que él plantea y también para contemplar y regular la que yo he intentado exponer, que se puede dar en la práctica, de posible compatibilidad o incompatibilidad con un puesto público en una Comunidad Autónoma y en la Administración del Estado, es por lo que se ha puesto esta reserva, insisto, con el compromiso formal por parte nuestra de que en el Pleno busquemos una redacción que libere de cualquier duda al señor Cuatrecasas, representante de la Minoría Catalana.

En la interpretación que estamos dando que quede claro que no hay intención alguna de menoscabar la competencia, que ya lo dice en esta propia Ley, de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no se queda muy satisfecha, señor López Luna, por esa remisión un tanto imprecisa, de un texto que no es muy preciso, al Pleno.

Voy a suspender la sesión durante cinco minutos, con la finalidad de buscar una redacción mejor. A ver si es posible.

El señor LOPEZ LUNA: Nos parece muy acertado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante cinco minutos. *(Pausa.)*

El señor PRESIDENTE: Señor López Luna, dejamos la sesión en el punto de precisar la enmienda de adición técnica que su Grupo Parlamentario planteaba. ¿Ha reflexionado S. S. sobre el texto definitivo que va a proponer a la Comisión?

El señor LOPEZ LUNA: Sí, señor Presidente. Hemos reflexionado y hemos aceptado el asesoramiento técnico del señor Letrado de la Comisión, que obvia cualquier duda con respecto a la posible interpretación que podría darse en la práctica, y que reflejaba en Comisión el representante de Minoría Catalana. Yo dije que no era esa la intención y nos parece que la fórmula que nos ha propuesto el señor Letrado técnicamente satisface; esa es la que nosotros, en principio, aceptamos y nos gustaría que fuese aceptada por todos los Grupos; me refiero a esta enmienda técnica.

Por tanto, la pretensión inicial nuestra en el artículo 9.º, 1, era de añadir al final un párrafo, pero por respeto a la posible complicación que pudiera dar lugar y que exponía el representante de Minoría Catalana, no habría lugar a un nuevo párrafo, sino que dentro de este artículo 9.º, 1, diríamos lo siguiente: «La autorización de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Subsecretario del Departamento o, en su caso, al Ministro de la Presidencia». Después se continúa con: «... al órgano competente de la Comunidad Autónoma...». Por tanto, el Ministro de la Presidencia, ya no tiene nada que ver con la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor López Luna. ¿Alguna objeción? *(Pausa.)*

Sometemos a votación el texto del nuevo artículo 9.º, antes 8.º, del proyecto de Ley, con la precisión técnica que el señor López Luna indicaba.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto del artículo 9.º

Artículo 10

Pasamos ahora al artículo 10, antes 9.º, del proyecto de Ley. A este artículo hay, en primer lugar, una enmienda del Grupo Parlamentario Popular, la 115, para cuya defensa tiene la palabra el señor García-Tizoñ.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, puesto que las enmiendas del Grupo todas son de supresión a distintos apartados, y puesto que existe una enmienda de un parlamentario del Grupo más precisa en uno de los puntos esenciales, con el beneplácito de la Presidencia, quisiera que el señor De la Vallina defendiera, inicialmente, esta posición, sin perjuicio de defender después estas enmiendas dentro del Grupo.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: A este artículo inicialmente 9.º, hay el 10, del informe de la Ponencia personalmente he formulado dos enmiendas, la 4, que se refiere al apartado primero, y la 5 que se refiere al segundo. Si le parece a la Presidencia las defiendo conjuntamente por razón de brevedad.

Por lo que se refiere al apartado primero, la enmienda 4 pretende precisar la redacción, desde el punto de vista técnico, en cuanto se considera que la expresión que se utiliza en el proyecto de Ley y que mantiene le informe de la Ponencia, por su amplitud y generalidad no resulta adecuada para regular las incompatibilidades, dado el sentido restrictivo y limitador que un régimen de incompatibilidades presenta. Se dice que las actividades privadas serán incompatibles cuando se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, organismo o entidad donde estuviese destinado el funcionario. Digo, que se trata de una redacción sumamente amplia e imprecisa, que puede necesariamente retringir los supuestos de incompatibilidad —innecesariamente, insisto—, en el sentido de que las incompatibilidades deben ser todas las que sean necesarias para garantizar la objetividad en el actuar de la Administración y la independencia de esa Administración, pero sólo las que sean necesarias; no se trata de extender innecesariamente un sistema de incompatibilidad. Pienso que, como restrictivo y limitador, es siempre una norma de carácter obvio.

En este sentido, se pretende precisar la cuestión diciendo que esas actividades se relacionen directamente con las que desarrolle en el puesto de trabajo que desempeñe en la Administración pública. Evidentemente, por la am-

plitud de las competencias que puede tener una Administración pública o una Comunidad Autónoma, no tiene sentido que la incompatibilidad se extienda a cualquier actividad que en algún sentido se relacione —como dice el proyecto— con la que desarrolla la entidad; basta con que efectivamente sea declarada incompatible la actividad en la medida en que se relacione directamente con la que desarrolle en el puesto de trabajo que en concreto desempeña el funcionario.

Entiendo que, desde el punto de vista técnico, se debe precisar la redacción, y esta es la justificación de esta enmienda número 4 al punto 1.

La enmienda número 5 al apartado 2 pretende cambiar la expresión de que «el Gobierno, por Real Decreto, pueda determinar con carácter general las funciones, etcétera», para reservar esta cuestión a la Ley. El carácter de la medida exige que esté garantizado por el principio de legalidad; que sea, por tanto, la Ley y no el Gobierno el que pueda determinar las funciones, puestos o colectivos del sector público, incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas.

Entiendo que el principio constitucional establecido en el artículo 103 de la Constitución, incluso otros preceptos que consagran la libertad de trabajo, exigen que sea la Ley la que regule esta cuestión y que no sea competencia del Poder ejecutivo del Gobierno mediante Real Decreto. Creo —y quiero recalcar el tema— que es una exigencia constitucional el que esta materia quede bajo la reserva de la Ley.

El señor PRESIDENTE: Señor De Vicente, hay algunas otras enmiendas en relación con este artículo. ¿Su señoría quiere hacer un turno en contra referido a esta intervención, o quiere globalizar?

El señor DE VICENTE MARTIN: Sí, señor Presidente. Yo, si S. S. no tiene inconveniente, preferiría ir de uno a uno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Para referirme, como se deduce obviamente, a las enmiendas 4 y 5, que acaban de ser defendidas por el señor De la Vallina. En relación con el primer tema, como el propio señor De la Vallina no planteaba, la cuestión que se está dilucidando aquí es si las actividades que han de quedar incluidas dentro de la idea de incompatibilidad respecto del funcionario público, que ejerce, como es lógico, una función pública, privadas que han de quedar sometidas a esa incompatibilidad son las que se relacionan directamente con aquellas que desarrolla el Departamento, organismo o entidad donde estuviere destinado ese funcionario, o, como señalaba perfectamente el señor De la Vallina, sólo con las actividades que se relacionan de manera directa con el puesto de trabajo que en ese centro, departamento, organismo o entidad desempeña ese funcionario.

Son dos interpretaciones, una, la más amplia, de in-

compatibilidad, la que tiene el texto del informe de la Ponencia, una, más restrictiva, que es la que postula el señor De la Vallina.

Según la primera, cualquier funcionario que trabaje en cualquier Ministerio, respecto de este Ministerio tiene una incompatibilidad para visualizar lo que trasciende y se deriva de esta propuesta que hace el señor De la Vallina. Esto es, según la tesis del informe de la Ponencia, un funcionario que trabaja en el Ministerio de Obras Públicas no puede intervenir —para entendernos— en cuestión alguna que se refiera a ese Departamento, y, por el contrario, el señor De la Vallina nos dice que ese funcionario puede intervenir, siempre que la cuestión que afecta al Ministerio de Obras Públicas no tenga nada que ver con su puesto de trabajo. Para poner un ejemplo, si ese funcionario es ingeniero de caminos, que trabaja en la Dirección General de Obras Hidráulicas, podría intervenir en una cuestión de la Dirección General, vaya usted a saber de qué otra denominación de este Departamento, e, incluso, dentro de una misma Dirección General, podría intervenir en algo que no tiene nada que ver de manera directa con su puesto de trabajo, aunque sí tenga que ver de manera indirecta. El señor De la Vallina ha dicho que las razones de su enmienda son razones técnicas y yo he de decir que las razones que opongo no son técnicas. Y no son técnicas, porque, si fueran técnicas, evidentemente estaríamos, como es lógico, en disposición de encontrar un punto de concordia entre una y otra posición. Y creo que de la elemental intervención que he hecho se deduce que el ámbito al que se circunscribe dentro de la Administración la incompatibilidad del funcionario público en relación con el sector privado determina consecuencias importantes: la independencia que ha de desarrollar la Administración a través de sus agentes, los funcionarios; la neutralidad con la que ha de comportarse la Administración pública, específicamente los recursos humanos de la misma, parece que se acomoda más al texto que ha salido del informe de la Ponencia que a la propuesta alternativa que nos hace el señor De la Vallina.

Y, si me permiten ustedes, intentando ir a una línea muy pragmática, le diría que sería muy cómodo, si el texto del señor De la Vallina prosperara, que un funcionario público destinado a un determinado puesto de trabajo que quisiera intervenir en una cuestión de otro puesto de trabajo de la misma Dirección General, del mismo organismo o del piso de arriba, se buscara un tapado que le hiciera la gestión, un tapado que, ulteriormente, se buscaría otro tapado, que sería el primer funcionario —hipótesis que puede ocurrir, porque yo no estoy intentando juzgar a nadie, sino que estoy planteando una cosa que la condición humana pone como posible y que puede suscitar algunas sonrisas, pero que evidentemente a quien se las suscite es que desconoce la realidad—; tapado, un hombre de paja que, mediante aquella técnica del contrato innominado del «do ut des» convierten en gestión recíproca en favor de intereses terceros a la Administración, el ejercicio de sus puestos públicos. Estoy seguro de que el señor De la Vallina no pretende esto. Pero yo le digo al señor De la Vallina, con el respeto

que me merece, tanto parlamentariamente como científicamente, que eso puede ocurrir con el texto de la enmienda que él propone, de prosperar.

Esto, señor Presidente, en cuanto a la primera enmienda.

En relación con el segundo tema, enmienda número 5, es un tema que se repite, como el señor Presidente nos decía, en alguna otra enmienda, y la discrepancia entre el informe de la Ponencia y la propuesta del señor De la Vallina, como él mismo lo recordaba, está en el instrumento legal y, por tanto, competente para determinar las funciones, puestos o colectivos del sector público incompatibles con determinadas actividades profesionales privadas que puedan comprometer la imparcialidad y neutralidad del funcionario y la lógica independencia.

Es necesario una Ley, es la tesis que, contestando positivamente, defiende el señor De la Vallina; no hace falta sino un Decreto, es la tesis que mantiene el informe de la Ponencia, viniendo del texto del Gobierno, y, consecuentemente, si es necesario un Decreto sólo en opinión del Gobierno, es el Gobierno quien ha de hacerlo; si es necesaria una Ley, es el órgano competente para aprobar la Ley, que es este Parlamento.

Entonces, el señor De la Vallina invoca, no sin razón, el artículo 103.7 de la Constitución, que establece claramente que se regulará por Ley el sistema de incompatibilidades; invoca, incluso, algún otro elemento, como es el de la libertad de trabajo, pero yo querría, señor Presidente, centrarme muy brevemente en la reflexión inicial relativa al artículo 103.7 de la Constitución, diciendo que el artículo 103 lo que establece es la reserva de Ley para el sistema de incompatibilidad, esto es, lo que llamaríamos el conjunto de principios que ordenan y definen un sistema de incompatibilidad para los agentes y servidores públicos, pero lógicamente no establece un principio de reserva de Ley para todas y cada una de las peculiaridades singulares y concretas de puestos de trabajo que de esa incompatibilidad se deriva. Eso, aparte de entender esa forma que evidentemente es una opinión que, como es lógico, puede suscitar y sin duda suscita la discrepancia y que, por tanto, en la expresión de la opinión que subyace en la defensa que mi Grupo hace del informe de la Ponencia, plantea otro problema; otro problema práctico que conviene también destacar, y es que, de aceptarse la enmienda del señor De la Vallina, habría que estar con frecuencia en el Parlamento, estableciendo mediante el mecanismo legislativo las funciones, puestos o colectivos del sector público incompatibles con determinadas profesiones o actividades.

Y si bien es cierto que eso sería fácil de hacer y, por tanto, no frecuente en cuanto a la producción legislativa respecto de colectivos y función, no es menos cierto, señor Presidente, que que el Parlamento tenga que abundar en el análisis legislativo de los puestos de trabajo del sector público, que son individualmente considerados puestos con peculiaridades en unos casos distintas de las de otros, aun perteneciendo el funcionario que lo desempeña al mismo Cuerpo o Cuerpos distintos, pero del mismo nivel, o, en todo caso, con las mismas facultades, no

es, a mi juicio, lógico, al margen de la razón antes dada, que el Parlamento tenga que ir aprobando, puesto a puesto, la incompatibilidad que pueda existir entre ese puesto singular y el sector privado, por entender que hay algo que entremezcla uno y otro, que conviene separar.

Esto, no cabe la menor duda, cualquiera que sea la tesis que se comparta, e incluso desde la posición del propio señor De la Vallina, supone introducir un elemento de rigidez en la solución del problema de las incompatibilidades. Bien es cierto, señor Presidente, que, en mi opinión, el valor de la flexibilidad no es un valor supremo, sino el de la jerarquía de las normas y el de principio de legalidad —éste ha de prevalecer, lógicamente, sobre aquél—, pero entendiendo, señor Presidente, que de una manera secundaria genera una rigidez y, de manera primaria, aquello para lo que el artículo 103.7 de la Constitución invoca el principio de la reserva de Ley no es para el desarrollo singular y concreto de todos y cada uno de los matices de las incompatibilidades, sino para el sistema como tal, esto es, como conjunto de principios que definen unas reglas singularmente aplicables, es una y otra razón, pero sobre todo la primera, porque es la, lógicamente, más respetable, la que nos lleva a mantener una posición contraria a la que ha mantenido el señor De la Vallina.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor De Vicente.

Para réplica, el señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente. Brevemente, aunque no sea más que por razones de cortesía parlamentaria, dada la cumplida intervención de mi oponente en relación a las enmiendas que he defendido.

En cuanto a la enmienda 4, el tema referente a que el planteamiento del proyecto y del informe de la Ponencia resulta sumamente amplio e innecesario, desde el punto de vista de las finalidades que con un sistema de incompatibilidades se debe perseguir, no me han podido vencer las razones expuestas por el señor De Vicente. En primer lugar, porque sólo se ha referido al tema de la Administración del Estado y, dentro de ella, a un Departamento ministerial. Pero en esta Ley de Incompatibilidades están comprendidas, por ejemplo, las Comunidades Autónomas, y el sistema de competencias de las Comunidades Autónomas, y los distintos servicios en que se pueda organizar la Comunidad Autónoma, lleva consigo el que ninguna actividad que se relacione con la competencia de esa Comunidad Autónoma —que es una competencia, conforme está establecido en la Constitución, sumamente amplia— conduce, prácticamente, a una incompatibilidad total y absoluta que creo que resulta innecesaria y, en cierta medida, puede también tener matices negativos, en los cuales no voy a entrar en este momento.

Respecto al ejemplo —circunscribiéndome al supuesto concreto de un Departamento dentro de la Administración del Estado—, el ejemplo que ponía de los tapados,

realmente entiendo que no es la forma de solucionarlo a través del criterio que se establece en este apartado 1.º Hay otras normas en el ordenamiento jurídico que serían las aplicables a ese supuesto, que no es solucionable a través de un sistema de incompatibilidades, sino, como digo, de otras normas que el ordenamiento jurídico establece para reaccionar frente a ese supuesto que ponía el señor De Vicente.

En cuanto a la enmienda número 5, evidentemente, me mantengo en la defensa que exponía en el turno anterior, en el sentido de que este tema es reserva de la Ley por determinación constitucional. Lo que se debe entender por sistema, lo que se comprende dentro del sistema de los principios de ese régimen de incompatibilidades —el señor De Vicente entendía que permitía, garantizando la constitución, una deslegalización—, entiendo que no cabe esa deslegalización, que es contenido necesario de la Ley establecer en concreto el sentido y alcance de esas incompatibilidades y que no cabe una deslegalización autorizando al Gobierno a regular esta materia.

Entiendo que la rigidez en materia de incompatibilidades es una exigencia de la propia regulación de las incompatibilidades y es lo que, en concreto, pretende establecer la Constitución en relación a este tema. Que no sea competencia del Ejecutivo, de una de las partes que intervienen en la relación regulada, que no puedan estar regulados por una de las partes los contenidos de esa relación, sino que sean competencia del Poder legislativo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor De la Vallina. El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy brevemente, señor Presidente. También por cortesía parlamentaria, y porque las razones añadidas por el señor De la Vallina, respecto a la primera reflexión, lo acreditan como mérito para que haga referencia a ellas, decir que alegaba el señor De la Vallina, en primer lugar, que el ejemplo o la referencia que yo había dado quedaba circunscrita a la Administración del Estado, a un Departamento ministerial. Yo creo que la palabra Departamento que aparece en el texto puede tener interpretaciones distintas; se puede referir a un Departamento ministerial o, en el lenguaje coloquial, cabría entender —al menos así me parece a mí— como departamento otra cosa, incluso referida a la Administración. Pero sin ánimo de entrar en ese detalle, decía: sólo se ha referido a la Administración del Estado.

Señor De la Vallina, le voy a poner un ejemplo de la Administración autonómica, en que se pone de relieve que su enmienda es susceptible de producir efectos, sin duda no queridos por usted, pero no por ello no voy a dejar de calificar de indeseables. Mire usted, el medio ambiente es una competencia que las Comunidades Autónomas están recibiendo en función de sus Estatutos de Autonomía —en unos casos tienen competencia legislativa plena, en otros sólo tienen ejecución—, pero es una competencia que, como usted sabe, en la Administración

del Estado estaba dispersa: Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Industria, Ministerio de Sanidad en cuestiones medioambientales, incluso en algunas áreas del Ministerio de Agricultura, en la parte relativa a Icona, también IRYDA produce efectos en ese tema, incluso competencial.

Pues bien, ese tema pasa a la Comunidad Autónoma, y la Comunidad Autónoma, en la medida en que recibe esas competencias, puede, en virtud del principio de la autoorganización, mantener dispersas esas competencias —realidades hay en la Administración autonómica española y en unos u otros Partidos políticos, y ésta no es cuestión que tenga matiz político—, o también hay Administraciones que entienden que el principio de unidad de gestión en el tema medioambiental ha de aplicarse e integran estas competencias dispersas que reciben. Voy a circunscribirme al ejemplo del que mantiene la dispersión, puesto que el otro no tiene sentido aplicado a este caso y, si tuvieran todos los lugares unidad de gestión, mi argumento no tendría sentido. Pero como es una competencia dispersa, y no es el único caso —piense usted en temas como los servicios sociales, que afectan a distintos departamentos de los órganos de gobierno de Comunidades Autónomas, es otro ejemplo clásico—, alguien que trabaja en Sanidad, por ejemplo a efectos medioambientales, podría tener compatibilidad o no tendría, dicho en otros términos, incompatibilidad para trabajar en una cuestión privada que acabaría produciendo efectos en el Departamento de Obras Públicas. ¿Por qué? Porque, cuando el administrado inicia su contacto con la Administración, en orden al planteamiento de un tema, no presenta un expediente simultáneamente en los cinco Departamentos competentes, sino en aquel que tiene la competencia, por ejemplo, para un tema de desagüe, para un tema de una depuradora, para un tema de una fábrica, y este organismo pide, a través de la Administración, informes, dictámenes u opiniones a individuos, funcionarios o a órganos colegiados que permiten conformar la decisión final. Mire usted cómo, en este caso concreto, alguien podría llevar un tema no siendo incompatible, que acabaría produciendo consecuencias globalmente en un tema que tiene un tratamiento unitario.

Pongo este ejemplo, señor De la Vallina, ya que S. S. me invocaba un poco, pero es predicable de la Administración del Estado, como lo es predicable de una Corporación local. Me parece que no habría que hacer demasiada distinción, salvo que yo no haya entendido bien la referencia que S. S. hacía a que no valían los mismos argumentos para la Administración del Estado que para la autonómica.

En cuanto al tema de los tapados, decía S. S. que hay otras medidas. Sin duda ha suscitado —al menos ha sido mi reflexión— la hipótesis de la medida sancionadora; la hipótesis, por tanto, «ex post». Mire usted, señor De la Vallina, es que queremos también practicar la hipótesis «ex ante», esta es la diferencia, y hay una hipótesis «ex ante» no mencionada y que yo me atrevo a mencionar: pagar bien a los funcionarios es otro mecanismo para que estas cosas no ocurran. Pero sabe S. S. que hay deci-

siones de la Administración pública que jamás podrían ser evitadas mediante una política de retribuciones —la intervención, digámoslo, maliciosa o interesada de un funcionario—, porque sería tal la compensación que un funcionario podría percibir de alguien del sector privado interesado en esta decisión y no en aquella, que jamás una política de retribuciones, ni siquiera astronómica, permitiría resolver. Quiero señalarlo porque, aunque S. S. no ha hecho referencia a la política de retribuciones, como S. S. me merece todo respecto, yo quería dar un argumento que en parte podía alegarse, pero que en parte yo mismo rechazaba.

En cuanto a la enmienda número 5, nos situamos ante un tema sobre lo que se entienda por sistema de incompatibilidades. Evidentemente, se ha explicitado la discrepancia, pero yo, a este propósito, señor De la Vallina, permítame que con toda cordialidad le diga que no he afirmado en ningún momento que se produzca una deslegalización del tema que nos ocupa. Puede que S. S. reaccione ante mis palabras pensando que no sé lo que digo. Yo no afirmo si por deslegalización se entiende que el tema se resuelve totalmente por vía de Decreto, y es la definición de los principios que conforman el sistema a través de la Ley, y la mención específica en esta Ley, formando un cuerpo unitario con los Decretos ulteriores que se dictan en orden al cumplimiento de las previsiones del ahora artículo 10.2, lo que en definitiva conforma el sistema de incompatibilidades en un caso a través del principio sistemático y en otro a través de la aplicación concreta, pero no digo que no haya una Ley de incompatibilidades —la prueba es que estamos discutiendo una Ley—, no hablo de una deslegalización total del tema. Este ejemplo que aquí contemplamos de que una Ley autorice al Gobierno a resolver un tema concreto sobre el cual, entendido en términos genéricos, hay en la Constitución una afirmación del principio de reserva de Ley, ya ha sido tratado por esta Cámara, señor De la Vallina.

En una reciente Ley que se ha discutido, concretamente en materia de infracciones y sanciones, en virtud de la reserva de Ley en esta materia, que conoce perfectamente S. S., en orden a este tema punitivo, en la Ley de Consumidores y Usuarios ya su Grupo Parlamentario y el Grupo Parlamentario Socialista, entre otros, mantuvimos la tesis, que fue defendida por su Grupo y por el mío, de que la reserva de Ley no entraña la necesidad de que formalmente en una Ley estén definidos todos y cada uno de los aspectos que conforman en aquel caso un sistema de sanciones y en otro cualquiera otra cuestión.

Lo digo no como precedente a invocar en orden a la coherencia de los Grupos, no va por ahí mi pretensión, que va llena de cordialidad, sino simplemente como reflejo de que ya ha habido un debate sobre este tema en esta Cámara que, si bien es cierto que no obliga ni vincula, no es menos cierto que a mí, al menos, me permite entender que, tratándose de otra de reserva de Ley, razones que allí se dieron podrían ser aplicables, yo al menos así lo entiendo, a este caso concreto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la defensa de

las enmiendas presentadas por Minoría Catalana a este artículo, que son las números 70 y 71.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Con la máxima brevedad posible querría referirme a estas dos enmiendas, indicando que, sobre todo, el segundo párrafo de la enmienda 70 es, evidentemente, lo que voy a defender en el primer caso, porque la enmienda 71, que también incide en el párrafo similar del artículo, tendría carácter alternativo. Por tanto, incluso pediría votación separada de estas dos enmiendas.

Refiriéndome, por tanto, a ese primer supuesto de la enmienda 70, lo que mi Grupo desearía que se introdujera es que así como aquí, única y exclusivamente, se contempla que el Gobierno, por Real Decreto, pueda determinar con carácter general las funciones, puestos o colectivos del sector público incompatibles, después de establecerse en el apartado 1 del artículo la definición de los supuestos de incompatibilidad, entonces se dice que es el Gobierno quien concreta, quien determina, parece lógico que no sea exclusivamente quien lo haga, sino que también los órganos de las Comunidades Autónomas puedan, concretamente en base a estas causas objetivas de incompatibilidad, determinarlo para su correspondiente Administración pública, y lo mismo cabría decir en el ámbito de las Corporaciones locales. Este es, por tanto, el sentido de esta enmienda 70 en este inciso concreto.

En cuanto a la enmienda 71 contempla, inclusive en el supuesto de que esta enmienda 70, en esta afirmación que he hecho antes, no fuese aceptada, que en todos los supuestos de incompatibilidad que se establezcan, al menos a los funcionarios se les dé la correspondiente garantía jurídica, a través de un proceso que en la enmienda nuestra se prevé, para que no quede lesionado por una actuación gubernamental que en un momento dado determina cómo un determinado colectivo entra, a juicio del Gobierno, en la categoría de incompatibilidad; que, al menos, realmente se proceda como nosotros sustentamos en la enmienda 71, que defendemos.

El señor PRESIDENTE: El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy brevemente, señor Presidente, porque breve fue también la intervención del señor Cuatrecasas, para decir, en relación con la enmienda 70, en la que se postula la introducción del órgano competente de las Comunidades Autónomas y Corporaciones locales, que no estamos en absoluto cuestionando las competencias de las Comunidades Autónomas ni de las Corporaciones locales; que aquí de lo que se trata es de definir, con carácter general y para todo el Estado, unas mismas reglas del juego. Podría darse el caso, de ser otra la interpretación y, por tanto, la atribución de competencias, que en aquellas cuestiones que afecten en una Comunidad Autónoma a una Administración pública exista una determinada línea de conducta y en otra Administración pública de otra Comunidad autónoma exis-

ta, sobre el mismo tema, otra regla de conducta. Esto significaría una quiebra del principio de unidad y de tratamiento de aquellas cuestiones que afectan a las relaciones entre los administrados y la Administración —en este caso, indirectamente— y entre los funcionarios y la propia Administración.

Por otra parte, no se niega a las Comunidades Autónomas competencia alguna en el tema, como otros artículos del proyecto ponen de relieve, en orden a la concesión de incompatibilidades, y en el mismo capítulo tendremos ocasión de hacer referencia a ello.

En relación con la enmienda 71, que propone como alternativa para el supuesto de que no fuera aceptada la enmienda 70, si mal no entiendo de la lectura del texto y de la intervención de S. S., son, fundamentalmente, dos las pretensiones: una, la de referir la efectividad de ese principio de incompatibilidad a la existencia de partidas presupuestarias correspondientes para que los funcionarios fueran retribuidos en congruencia. Dice el texto de la enmienda —y perdóneme que, con toda cordialidad, le diga que no acabo de entender el texto de la misma; a S. S. le he entendido muy bien, pero el texto de la enmienda no lo he entendido— que hasta el momento en que se haya dotado y tengan efectividad las partidas presupuestarias correspondientes, al objeto de remunerar a los funcionarios que desempeñen los puestos, en congruencia con las retribuciones del sector público estatal o institucional por puestos de trabajo incompatibles que estén equivalentes en importancia, representatividad y responsabilidad. Cuando lo empecé a leer en su día, pensé que iba a decir con el sector privado, pero dice con el sector público. Es decir, como se trata de una cuestión del sector público, y se trata de poner en cuestión la entrada en vigor, demorándola, para el momento en que haya esa equiparación, ¿qué se equipara, una del sector público con otra del sector público? Le contesto con mi duda, más que con la reflexión sobre el tema, por si S. S. tiene a bien contestarme, para aclarármelo.

En cuanto al segundo tema que se plantea en la enmienda 71, alternativa, insisto, de la 70, se habla aquí claramente de que los funcionarios afectados, al entrar en vigor el Real Decreto-ley, etcétera, que establezca la incompatibilidad del puesto de trabajo, podrán optar entre aceptar la incompatibilidad, con la remuneración complementaria que corresponda, siguiendo en el mismo puesto de trabajo, o solicitar el traslado a otro de la misma provincia no declarado incompatible, hasta que éste se haya efectivo en la misma situación anterior.

Aquí puede darse el caso, primero, de que esto no sea posible porque exista la declaración de puesto incompatible; segundo, que se produzca una huida de los funcionarios públicos de un puesto declarado incompatible a otro puesto no declarado incompatible; pero, en tercer lugar, si tenemos en cuenta que fundamentalmente lo que se hace, en el apartado 2 de este artículo es facultar al Gobierno para establecer funciones, puestos o colectivos del sector público incompatibles con determinadas profesiones o actividades privadas, parece lógico que, incluso dentro del principio de uso alternativo de funciona-

rios del mismo nivel, pero de distinto Cuerpo para desempeñar un mismo puesto en la Administración, fundamentalmente en lo que llamaríamos, coloquialmente, y que nadie se ofenda, «Administraciones tabuladas», con personas que pertenecen a un mismo Cuerpo, lo que vendría a generar o a demandar la existencia de distintos niveles de dedicación, lo cual parece poco probable, con lo cual, en este caso, las razones que S. S. abona como fundamento de su enmienda a mí me parecen poco prácticas, y por esa razón, siguiendo la línea que anteriormente ha mantenido mi Grupo Parlamentario en Ponencia, nos manifestaríamos en contra de la misma.

El señor PRESIDENTE: El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Querría, simplemente, ceñirme a mi respuesta para no abundar en otras argumentaciones, que me parece que en el Pleno ya tendremos ocasión en todo caso de debatir sobre ellas, un aspecto que me parece importante de la argumentación que ha dado el señor De Vicente. Es decir, que sea el Gobierno el que interprete, porque si no se produce la quiebra.

Bien, por mi parte no comparto este criterio, porque en el primer número del artículo se definen las causas y, por cierto, la idea que plantea mi enmienda es la de reforzar esta interpretación de causas objetivas de compatibilidad o no.

Entonces, ¿por qué el Gobierno ha de ser el único intérprete, si tenemos una definición de causas objetivas? Pueden ser también las demás Administraciones públicas en esta interpretación. Y creo que no debe invocarse el concepto de la quiebra, porque puede quebrarse por parte de cualquiera de las Administraciones públicas en cuanto a la interpretación de la norma objetiva que se plantea en el primer supuesto.

El señor PRESIDENTE: El señor De Vicente tiene la palabra.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy brevemente para recordar al señor Cuatrecasas que el artículo 13 del informe de la Ponencia, y concretamente en su párrafo 2, habla claramente de cómo a la vista de la declaración que cada funcionario formule, el Subsecretario del Departamento, el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Pleno de la Corporación o, en su caso, los directores de los organismos, etcétera, dictarán, previo expediente, y en el plazo de dos meses, resolución motivada desconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad. Luego, la competencia de la Comunidad Autónoma está clara e indubitada. Se lo anticipaba a S. S. antes cuando decía que en este mismo capítulo vamos a encontrar referencia al tema.

Pero yo no estoy diciendo que el Gobierno sea el — para decirlo de alguna manera— único intérprete, ya que ahí hay facultades de interpretación singular respecto

de la declaración que se atribuye a la Comunidad Autónoma u otros órganos de la Administración. Lo que estoy diciendo —y está en el fondo de la propia enmienda anteriormente presentada por el señor De la Vallina— es que la Ley establece unos principios, establece un sistema y que el Gobierno, a través de un Real Decreto, determinará con carácter general las funciones, puestos o colectivos del sector público.

No voy a entrar aquí en el tema del cruce de posibles competencias que se puedan plantear. Lo que sí invoco y ratifico es que parece lógico que la relación entre los funcionarios y la Administración pública, respecto del ejercicio de actividades privadas, tenga un mínimo común denominador en todo el Estado y el que quiera hacerlo para nota, que lo haga en virtud del principio de autoorganización de las Comunidades, para entendernos, el que quiera ser más exigente. No se trata de impedir la autoexigencia, se trata de establecer el mínimo común denominador para todos, a partir del cual, para que no quiebre —digamos— esa relación normal, porque se podrían crear problemas no sólo respecto de los administrados, que en una Administración podrían encontrar actitudes más propicias a la relación sector privado-sector público que en otra autonómica, porque esto podría ocurrir, con desviaciones incluso de decisiones que tienen trascendencia económica y social, inversiones, localización de industrias, mil y un temas que en estos momentos no vamos a entrar en detalle, pero que a ninguno de los presentes se nos ocultan. Pero tampoco cabe olvidar que, por esa vía, se podría producir una marcha de funcionarios que encuentran una Administración autonómica más generosa que otra. Aquella que sea autoexigente, que lo sea. Me parece muy bien, y yo sería el primero en practicar y defender esta política, incluso más autoexigente que la del propio texto que hoy debatimos. Pero, evidentemente, el mínimo común denominador tiene que existir, no sólo desde el punto de vista de la seguridad de los funcionarios, sino respecto del punto de vista de los propios administrados.

Fíjese usted la hipótesis en la que se podría encontrar incluso un funcionario que, por las razones que fueren, cambia de puesto de trabajo no voluntariamente; podría ocurrir perfectamente que pasara de un puesto de trabajo, dependiendo de un ente jurídico, de un organismo de la Administración que tiene una determinada norma, a otro que tiene una norma distinta, pensemos, por vía disciplinaria. Cualquier cuestión de estas puede ocurrir. ¿Qué pasa entonces? Se plantea un problema importante que, a mi juicio, requiere, para que haya seguridad jurídica, no ya unidad de mercado, que es la idea que está un poco, a veces, subyacente cuando hablamos de estos temas, seguridad jurídica de los funcionarios, seguridad jurídica de los administrados, y la defensa del principio de neutralidad y de independencia por común y por igual requiere practicar estas reglas de mínimo denominador común, pero de mínimo —insisto—, que puedan ser superadas por quien lo haga para nota, que yo seré el primero en aplaudirlo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor De Vicente, usted ha reiterado sus argumentos de la primera intervención. Lo ha hecho con la brillantez que caracteriza a S. S. en estos supuestos. Quiero decirle que ya que usted ha reiterado sus argumentos, yo no creo necesario reiterar los míos.

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora a la defensa de la enmienda número 164, del Grupo Parlamentario Vasco. Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, en aras de la brevedad y para no ser repetitivo, simplemente la mantengo para votación, habida cuenta de que esta enmienda coincide total y absolutamente con la número 5, del señor De la Vallina. Consecuentemente, y teniendo en cuenta que los argumentos son los mismos, la puedo dar por defendida y también me puedo dar por contestado con los argumentos del señor De Vicente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, a mí me parece que no coincide con la enmienda del señor De la Vallina. Perdóneme. ¿Tengo un eventual turno de reflexión, en contra o incidental o no sé cómo se podría llamar?

El señor PRESIDENTE: Su señoría tiene ocasión de intervenir.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muchas gracias, señor Presidente. Disculpe, señoría, abduco de mi tesis. Me había equivocado. Pido disculpas y ratifico la coincidencia entre el Grupo Popular y el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Señor Presidente, quedan por defender las enmiendas del Grupo Popular.

El señor PRESIDENTE: Entendimos antes que se daban por defendidas. Tiene la palabra el señor García-Tizón.

El señor GARCIA-TIZON Y LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente. La razón que justificó la petición del Grupo de que se procediera a la defensa de las enmiendas del señor De la Vallina obedecía a que si se aceptaban ambas enmiendas, y especialmente la primera, se retirarían las enmiendas del Grupo, que son todas ellas enmiendas de supresión. Esta es la razón por la que nosotros solicitamos que el señor De la Vallina defendiera

una posición concreta y determinada en cuanto a esa incompatibilidad con el puesto de trabajo. No habiéndose aceptado por el Grupo Socialista esta matización o puntualización, esta enmienda del señor De la Vallina, nos vemos obligados a defender las enmiendas números 115, 116, 117 y 118, todas ellas de supresión, en un caso general, en otros más particularizada a cada uno de los extremos, toda vez que, a nuestro juicio, producen un texto legislativo, el artículo 10 de que se trata, que no se acomoda realmente a lo que es la exigencia de un sistema de incompatibilidades en nuestro ordenamiento jurídico.

El Grupo Popular entiende —creo que todos lo entendemos— que existe un principio general en materia de incompatibilidad en la Función Pública, que es compartido por todos los grupos políticos, por toda la sociedad y por los propios funcionarios; principio general que se concreta en que el desempeño de la Función Pública, la prestación del servicio que la Función Pública conlleva, debe ser incompatible con cualquier actividad pública o privada que menoscabe o produzca un detrimento de la imparcialidad del funcionario en la prestación de este servicio. Debe primar, ante todo y sobre todo, el interés general en esa prestación del servicio público que la Función Pública conlleva.

Ahora bien, admitido y creo que aceptado por todos este principio general, el sistema en que se concreta esa incompatibilidad ofrece matizaciones. Puede aceptarse un sistema de incompatibilidad absoluta o puede admitirse un sistema de incompatibilidad atenuada o, lo que es igual, un sistema en el que se permita que determinadas actividades o funciones permitan una cierta compatibilización con otro tipo de actividades. El sistema de incompatibilidad absoluta, que tiene su defensa y tiene sus detractores, no es realmente lo que en este proyecto se nos presenta, toda vez que existen supuestos de autorización y de permisibilidad de compatibilidad con otros determinados tipos de actividades.

Quizá el Gobierno en esta materia —antes lo apuntaba el señor De Vicente—, la dificultad que encuentra es el aceptar un sistema de retribuciones o de remuneraciones a los funcionarios públicos que, de hecho, determine una incompatibilidad. Posiblemente el sistema de incompatibilidad absoluta lo que previamente exige es un sistema adecuado de retribuciones. Bien porque el Gobierno no pueda, bien porque el Gobierno no quiera aceptar esta mejora de las retribuciones de los funcionarios públicos, es por lo que opta por un sistema de incompatibilidad atenuada. En este sistema de incompatibilidad atenuada es donde se produce la discrepancia en cuanto al tratamiento que ofrece el texto del Gobierno y la discrepancia por parte del Grupo Popular. Es decir, rechazada por el propio proyecto el sistema de incompatibilidad absoluta, en el fondo el proyecto, en varios de sus tratamientos, en varias de las regulaciones que hace de preceptos concretos, sin definirlo claramente como un sistema de incompatibilidad absoluta y aceptando un sistema de compatibilidad o de incompatibilidad atenuada, lo que provoca, de hecho y por las atribuciones o por la regulación que

hace en determinados supuestos, un sistema de incompatibilidad absoluta sin aceptar igualmente regular previamente todo lo que eso lleva consigo en sistema de retribuciones, dignificación del funcionario, etcétera.

En este sistema atenuado de compatibilidad, que es lo que nos presenta el proyecto —no lo olvidemos—, nosotros hacemos serias objeciones a este tratamiento en varios de los preceptos y concretamente en el artículo 10. Indudablemente, si en el número 1 no se acepta que la incompatibilidad venga determinada con el puesto de trabajo, cuando, además, el propio proyecto en otros preceptos es ésta la incompatibilidad que establece, indudablemente estamos generalizando innecesariamente una situación que ni el proyecto lo determina en su contenido general ni la propia situación nos la plantea.

Un ejemplo. En el artículo 10.1, del que tratamos, habla de actividades privadas que se relacionen directamente con el Departamento u organismo. Sin embargo, en el artículo 10.1, letra a), ya circunscribe claramente a las funciones o puestos de trabajo en los que el funcionario haya intervenido en los dos últimos años, precisamente por razón del puesto público. Además, en el segundo apartado de esta misma letra a) se incluye en el especial de esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se está obligado a atender en el desempeño del puesto de trabajo. Por tanto, hay una contradicción en el propio proyecto o, lo que es igual, se pretende, bajo un sistema de incompatibilidad atenuada, a la hora de regular aspectos concretos, provocar indirectamente un sistema de incompatibilidad absoluta. En este sentido no son suficientes ni válidas las razones que nos da el portavoz del Grupo Socialista de prevenir una situación «ex ante» o una situación —en su propia exposición o en sus propios ejemplos— de evitar los tapados.

Es indudable que un planteamiento de incompatibilidades requiere la afirmación clara y rotunda de que la prestación del servicio en la Función Pública debe ser incompatible con cualquier otra actividad, pública o privada, que menoscabe la prestación de ese servicio público.

Lo que no cabe duda que este principio general impone es la lealtad y la neutralidad del funcionario; pero los medios de corregir esto no se basan en extender innecesariamente, sino de aplicar, simplemente, las normas bien del Código Penal, bien de las normas sancionadoras, para evitar que el funcionario desleal, que el funcionario no neutral, que el funcionario que comprometa el interés general, esté utilizando indebidamente su actividad pública, su puesto en la Función Pública, para provocar un beneficio particular dentro del sector privado.

Tenga la completa seguridad el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de que con esta Ley, con la anterior y con la siguiente, todas las actuaciones irregulares tendrán que corregirse y tendrá que hacerse por vía de exigencia de una completa neutralidad y lealtad del funcionario, aplicándole todo el rigor de la Ley penal a aquel que sea desleal, que no sea neutral, o que utilice en beneficio propio una prestación de Función Pública.

Creemos, por tanto, que, al redactarse el número 1 del artículo 10 en el sentido de que se relacionen directamente, hace una gran extensión de lo que es el precepto y no se acomoda ni con lo que es el espíritu ni con la situación real.

El señor Diputado daba un ejemplo. Yo voy a ponerle otro: supuesto de un funcionario que presta sus servicios en una empresa nacional, por ejemplo, la Empresa Nacional del Uranio, dependiente del Ministerio de Industria. Si este funcionario realiza una actividad profesional, por ejemplo, en una instalación eléctrica, que, indudablemente, está dentro de las atribuciones o de las competencias del Departamento, no se ve, por necesidad, ningún tipo de exigencia, salvo que se tenga un prejuicio hasta la actuación del funcionario para limitar una actividad que nada tiene que ver con su puesto de trabajo.

En relación con el número 2 de este mismo artículo, creo que está suficientemente debatido nuestro criterio distinto de lo que debe entenderse por un proceso de reserva de Ley de unas determinadas materias, como es el sistema de incompatibilidades, y la técnica de deslegalización que se hace en este proyecto.

Decía el señor De Vicente que una cosa es el sistema de incompatibilidades, que queda recogido en este proyecto de Ley, y otra muy distinta la aplicación a casos concretos. Pero es que la técnica de deslegalización y, por tanto, la conculcación del principio de reserva de Ley es evidente, si atendemos a la propia redacción del precepto.

Y es que el Gobierno, no la Ley, con carácter general, y no para casos concretos, ¿qué va a determinar? Fundamentalmente, todo lo que determina el sistema de incompatibilidades. Porque determina, con ese carácter de generalidad y por Real Decreto, es decir, el Gobierno, las funciones, los puestos, y los colectivos a los cuales se va a considerar una incompatibilidad.

Esto es lo que es una determinación de un sistema de incompatibilidades. No se trata de la aplicación de un caso concreto.

En este sentido, la Ley, en todo caso, lo que está provocando es una Ley de bases. Pero entonces debería de respetar lo que es propio de una Ley de bases y no debe atribuir al Gobierno, salvo que sea mediante la dinámica de un Decreto legislativo, especificando plazo, tiempo, medios, etcétera.

Se está produciendo, por tanto, una auténtica deslegalización. Se está privando de contenido al artículo 103 de la Constitución, todo lo que es el sistema de incompatibilidades, con carácter general, en cuanto que determina funciones, determina puestos de trabajo y determina colectivos de funcionarios; es decir, los tres aspectos, los tres puntos, o los tres extremos, que van a determinar todo el sistema de incompatibilidades, con carácter general se lo atribuye al Gobierno para que él, mediante Real Decreto, haga la regulación.

Esto se trata, en definitiva, de un supuesto de deslegalización completa, no querida y no permitida por el artículo 103 de la Constitución.

En base a todos estos argumentos, señorías, solicita-

mos la supresión de este artículo 101, así como de los párrafos primero y segundo del mismo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García-Tizón.

Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Gracias, señor Presidente. Gracias, señor García-Tizón, por las reflexiones que ha hecho y que yo creo que son importantes, y sobre las cuales yo querría hacer algunas consideraciones, si no muy amplias, sí, incluso, lo más ajustadas al contenido y al detalle de su propia intervención.

Nos decía el señor García-Tizón que existe un principio general compartido en materia de incompatibilidades, cual es el que el desempeño de la Función Pública no se vea menoscabado con cualquier otra actividad pública o privada que ponga de alguna manera en crisis, deterioro o peligro la independencia, la neutralidad, de la Administración. Incluso, yo diría que la palabra «menoscabo», que se ha utilizado y que se utiliza en el texto, es una palabra o un término habitualmente utilizado en cuanta legislación sobre incompatibilidades conocemos en los últimos decenios, pero que viene acompañado por una práctica histórica de quedar ahí. Esto es, de efectuar una declaración de que el ejercicio de actividades no será compatible, o será incompatible, con cualquier otra pública o privada que menoscabe. Pero, habitualmente, no se pasa de ahí.

Yo querría decir que, por tanto, estoy de acuerdo con la afirmación inicial de cuál es el principio que sustenta la teoría general de las incompatibilidades y su desarrollo legislativo, pero que lo que pretende esta Ley es justamente pasar de ahí. O dicho en otros términos, articular qué casos, qué principios, qué reglas, han de regir el sistema de incompatibilidades para que no se vea menoscabada la actuación de la Administración pública por actividades públicas o privadas del funcionario.

Seguía diciendo el señor García-Tizón, y lo hacía con buena sistemática, que existen dos sistemas de incompatibilidades: el absoluto y el atenuado que él predicaba de este proyecto de Ley que debatimos, y que yo calificaría de realista, aunque, evidentemente, son opiniones que pueden tener distinta manifestación, como se pone de relieve.

Nos decía que en todo caso, el sistema absoluto de incompatibilidades no es el sistema de este texto. Comparto la afirmación del señor García-Tizón. Se ofrece un sistema no rígido.

Comparto, asimismo, la afirmación de que en una política global del sector público, el establecimiento de incompatibilidades va unido a otras manifestaciones, cual es la propia dignificación de medios, la política de retribuciones. Esto, conceptualmente, no lo puede discutir nadie y, por tanto, no seré yo, señor Presidente, quien lo discuta en este caso. Pero de ahí a afirmar, como parecía deducirse —o al menos yo entendí puede que equivocadamente—, que la política de incompatibilidades queda

condicionada por lo que podríamos llamar una previa política expansiva de retribuciones, máxime en una situación de crisis económica como la presente, máxime en una situación de desempleo importante, como los niveles actuales, creo que media bastante distancia.

Creo que quien ha hecho del servicio a la Administración pública su modo principal de desarrollarse y realizarse como persona y de obtener unos niveles de ingresos para hacer frente a sus necesidades personales y familiares no puede exigir, globalmente considerado —cosa distinta es el análisis de casos singulares y de pluralidad de casos singulares—, la existencia de unas retribuciones suficientemente altas, concepto en el que difícilmente nos pondríamos de acuerdo no nosotros, sino los propios afectados, a la hora de decir esto es suficiente para que a mí se me exija una incompatibilidad. Y hay experiencias, en cuyo detalle yo no voy a entrar, pero hay encuestas realizadas en este país hace dos o tres años, donde a esta pregunta de cuánto considera usted necesario para ser incompatible absoluto en algún sector de la Administración de los que tradicionalmente padecen, digamos, estos problemas —y no lo digo en sentido peyorativo, sino que tienen estos problemas y del que nos ocuparemos al llegar a las Disposiciones transitorias y adicionales—, las cifras que se daban eran distintas; incluso dadas por personas —combinada la encuesta con votación a Partidos políticos— que habían votado una opción conservadora votaban, digamos, cifras distintas. Lo cual pone de relieve la dificultad tremenda que entraña condicionar inexcusablemente, como me parecía deducir —si no es así, retiraría mi argumentación— de la intervención del señor García-Tizón, en orden a que no haya incompatibilidad en los términos que el proyecto establezca en tanto no haya unos niveles de retribuciones suficientes.

Ahora nos vamos a sentar a ver qué entendemos por suficientes y puede que dentro de diez años sigamos sin ponernos de acuerdo.

Yo querría decir que el señor García-Tizón ha introducido hábilmente —yo no había tenido ocasión de, digamos, enfrentarme, en el sentido dialéctico, por supuesto, no en otro, con el señor García-Tizón en ningún debate— una cuestión importante, que es la de mezclar, sin duda en beneficio de sus argumentos, los distintos tipos de incompatibilidades que este proyecto de Ley aborda. Y ha mezclado la incompatibilidad sector público, dos o tres puestos de trabajo dentro de las distintas Administraciones públicas, con la incompatibilidad del sector público-sector privado, que son las que nos ocupan en estos momentos, e incluso esto a su vez lo ha mezclado, insisto que con la habilidad que le halago, con el tema «ex post», visto hacia atrás, de la incompatibilidad con actividades ejercidas anteriormente en un puesto de trabajo respecto del que el artículo 11, en el apartado a), predica una incompatibilidad, si mal no recuerdo, de dos últimos años en cuanto a actividad privada con el puesto público que desee desempeñar. E incluso nos ha citado un ejemplo respecto de este particular. Nos ha puesto el ejemplo, que yo cojo, naturalmente, me lo ponen, lo cojo, por qué voy a hurtarlo, de alguien que trabaja en la Em-

presa Nacional de Uranio, que deja de trabajar en ella y que como depende del Ministerio de Industria —yo no sé si depende del Ministerio de Industria o del INI o de la Presidencia del Gobierno, pero a los efectos de entendernos me vale su argumento y en sus propios términos lo reproduzco—, quedaría incompatibilizado para trabajar en el Ministerio de Industria. Por favor, señor García-Tizón, no soy tonto. Y perdóneme que se lo diga con toda cordialidad, porque yo habitualmente tengo una forma de expresarme que S. S. no conoce, pero no tiene ninguna voluntad de molestar. No soy tonto, y sin duda usted no lo es, lo afirmo categóricamente, y no podemos afirmar que con el texto de la Ley en la mano, que habla de incompatibilidades, que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, organismo o entidad donde estuviere destinado, me va usted a identificar una empresa dotada de personalidad jurídica con un Ministerio no dotado de personalidad jurídica y que en todo caso tiene la de la Administración del Estado, que, como S. S. sabe, es única. De tal suerte que serían departamento, organismo o entidad. Pues mire usted, para mí, la Empresa Nacional del Uranio es un organismo o una entidad, pero está claro que no es la misma entidad de la que el Ministerio de Industria es un órgano y así lo dejo claro, porque el argumento me parece forzado en cuanto al ejemplo que S. S. ha utilizado, aunque posiblemente S. S. haya querido buscar un ejemplo más feliz. Este al menos no me ha convencido, si encuentra otro estoy dispuesto a aplicarle mi reflexión.

Repito, S. S. confundía lo que es la incompatibilidad en el sector público, dos, tres puestos del sector público, con el sector público-sector privado. Nos decía S. S. claramente que el texto que admite, para entendernos, dos puestos en el sector público, no viene a admitir la relación entre el sector público y el sector privado. Es que es diferente. Es que la compatibilidad o incompatibilidad que aquí se discute no es la permanente de quien tiene dos puestos de trabajo o más en el sector público, sino la de quien teniendo uno o varios en el sector público en función de esa norma tiene conexión posible con el sector privado de manera esporádica para poder, potencialmente, forzar la decisión de la Administración pública en un asunto concreto respecto del que ese funcionario tiene una competencia que puede de manera directa o indirecta dirigir la decisión en esta línea o en aquella. Es lo que yo llamaría una incompatibilidad esporádica, que cuando no es esporádica y es continuada, desde luego es ya digna, que lo es en todo caso, pero más digna de la aplicación correctiva que usted señalaba.

Luego teníamos otro caso. Decía usted, esa incompatibilidad general de puestos, funciones, que se predica en el artículo 10 es incompatible con el apartado 1, a), del artículo 11, que habla concretamente de entidades relacionadas con los asuntos en que haya estado interviniendo. Parece dimensión, usted decía más restrictiva que la de departamento u organismo. Evidentemente que sí, y además es profundamente lógico que así sea. Porque una cosa es el asunto en el que se intervino mirando hacia atrás y otro, el organismo en el que se trabaja mirando

como presente. Dicho en otros términos, aquí ¹⁶ que se está contemplando es la incompatibilidad entre el sector público y el sector privado. Me dirá usted que ya lo sabe, para eso estamos en el capítulo que tal tema regula o pretende regular, evidentemente, pero, por favor, con toda cordialidad, no me lo mezcle en la argumentación, porque no es mezclable. Una cosa es esporádica, que puede no repetirse, y otra cosa es el tema hacia atrás, que evidentemente ya no está ese funcionario en ese organismo en el que tenía el puesto, y otra cosa es la incompatibilidad permanente entre dos puestos del sector público que entre sí cuestionen temas, y usted me decía claramente, refiriéndose al último párrafo del apartado a) del artículo 11 y lo leía, y lo leo para que el argumento quede reflejado y con esto finalizo, señor Presidente: se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quien se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público. Yo diría que es el negativo de una fotografía o de varias fotografías de la realidad de la Administración española, alguna de ellas muy conocida, en cuyo nombre y detalle no voy a intervenir, porque no me parece lo propio cuando estamos contemplando una norma de carácter general entrar en temas concretos, pero si decir que aquí lo que se está queriendo decir es que aquel ciudadano que desempeña una actividad pública puede verse sometido a dos tipos de presiones sociales, una la del «lobby» que intenta que ese ciudadano contribuya como funcionario a forzar una decisión —estamos en el artículo 10 de incompatibilidad genérica de organismos y puestos— y otra, la de quien sin ser esa la situación regular y cotidianamente está atendiendo en vía privada a quien tendría la obligación de atender bien y en la vía pública, de tal suerte que si así lo hiciere, aquel no tendría que acudir al funcionario público en su dimensión privada. Son dos supuestos radicalmente distintos. Como creo que S. S., habiendo una correcta disección de cuál es la filosofía general en la que se enmarca el proyecto, finalmente para llevar, cual es lógico, el argumento a su reflexión y a su prestación, mezcla el tema, es por lo que he intentado, no sé si con éxito, supongo que sólo con medianejo, distinguir los supuestos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Una vez que el señor De Vicente ha replicado, parece que hay una solicitud de dúplica del señor García-Tizón, que tiene la palabra.

El señor GARCIA-TIZÓN Y LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, hacer unas precisiones en torno a la intervención del señor De Vicente y es que tengo un alto, un altísimo concepto de sus cualidades personales, de sus cualidades intelectuales, y, por supuesto, en mi intervención no pretendo ni engañarle ni hacer una manipulación de los distintos textos legales, entre otras cosas, porque sería muy difícil dados sus conocimientos y dada su preparación en esta materia.

En segundo lugar, aclarar también que en mi primera intervención no he planteado la disyuntiva de no aplicar este sistema, esta Ley en materia de incompatibilidades hasta no alcanzar unos determinados niveles retributivos. Es, simplemente, una afirmación de que el tema de incompatibilidades, y especialmente el sistema de incompatibilidad absoluta, indudablemente está muy conectado con todo lo que es la dignificación del funcionario en todos sus aspectos, uno de ellos el retributivo.

Y en tercer lugar, en cuanto al ejemplo que he puesto para hacer unas manifestaciones en torno a lo que sucede en este proyecto de Ley, y más concretamente en advertir las contradicciones en las que incurre el proyecto, es indicar, en primer lugar, que cuando hablo de Empresa Nacional del Uranio estamos hablando de una empresa nacional, sometida a la legislación mercantil y, en lo que le afecta, a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, pero que, por disposición del artículo 2.º, se incluye, al existir una participación superior al 50 por ciento del Instituto Nacional de Industria, dentro de lo que es sector público. Por tanto, una persona que trabaja en una empresa nacional, por ejemplo la Empresa Nacional del Uranio, está trabajando en el sector público y, si esa misma persona realiza una actividad profesional en el ámbito de instalaciones eléctricas, no me estoy refiriendo exclusivamente al tema del sector público, puede ser en el sector privado, eso es también materia propia del Ministerio de Industria, del que depende el Instituto Nacional de Industria y, por tanto, estamos hablando de actividades directamente relacionadas con un Departamento ministerial, porque todo lo que se haga en una empresa nacional, vía INI, por la redacción de este proyecto está dentro de lo que es ese sector público. Luego, por tanto, es perfectamente admisible este tipo de ejemplo para demostrar las propias contradicciones que tiene el proyecto, donde en el artículo 2.º amplía desmesuradamente, en los artículos posteriores restringe, según existan las conveniencias del precepto en concreto.

De lo que se trata, señor Presidente, señorías, es de exponer y de manifestar la contradicción que existe o al menos el fraude que se produce en esta normativa respecto de los sistemas de incompatibilidades. Es cierto y es clarísima la interpretación que se da por el señor De Vicente a los distintos temas de incompatibilidades y es cierto, él también lo reconoce, que este proyecto de Ley opta claramente por un sistema de incompatibilidad atenuada. Pero lo que sucede es que en el tratamiento puntual y concreto de cada uno de los temas defrauda lo que es su propia iniciativa al no aceptar lo que deben ser las características de este sistema de incompatibilidad atenuada y son el de la generalidad en el tratamiento para todos los casos y el de la objetividad. El de la generalidad porque de alguna manera atribuye al Gobierno posibilidades de discreción o posibilidades discrecionales en el tratamiento de unos u otros funcionarios, de unos u otros colectivos, de unos u otras funciones. Y en segundo lugar no es objetivo, porque también depende del caso concreto en el cual determinará subjetivamente una incompatibilidad u otra. Luego, por tanto, después de

aceptar que es un sistema de incompatibilidad atenuada, por una defraudación que hace de sus propios contenidos en preceptos concretos, el proyecto no es general ni es objetivo, atribuye todo al Gobierno. Y eso ¿en base a qué? A una técnica de deslegalización sobre la cual el señor De Vicente tendría que reconocer que efectivamente el número 2 incurre en la misma conculcación del artículo 103 de la propia Constitución. Porque no establece un sistema esta Ley; ese sistema se le deja, en definitiva, al Gobierno y, en ese momento y por esos tratamientos, es cuando se produce la situación de no generalización del sistema y de no objetividad del mismo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor García Tizón.

Tiene la palabra el señor De Vicente, brevemente, no sólo por la hora, sino también el nivel de avance que tiene el debate de este proyecto de Ley, que le preocupa a esta Presidencia.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Soy consciente de ello, y mucho me temo que a las dos menos diez, como no avancemos hacia el quinto piso... *(Risas.)*

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor De Vicente.

El señor **DE VICENTE MARTIN**: Gracias, señor Presidente, por la ironía; era una broma.

Muy brevemente para decir que comparto la reflexión del señor García Tizón respecto de la dignificación que la política de retribuciones debe comportar y que está indisolublemente unida, pero no condicionando. Hecha la aclaración, comparto su reflexión y, por tanto, la hago mía.

En cuanto al tema que dice, ha insistido en el ejemplo, y yo me tengo que referir al ejemplo, porque él ha insistido. Quien trabaja en la Empresa Nacional de Uranio luego puede ser incompatible para trabajar en una instalación eléctrica. Señor Diputado, la Empresa Nacional de Uranio no hace instalaciones eléctricas ni tampoco hace producción de energía eléctrica que, en todo caso, y a partir del uranio, como usted sabe, se hace por empresas privadas dentro de un mecanismo incluido en el Plan Energético Nacional. Lo que quiero señalar claramente es que la Empresa Nacional de Uranio tiene una personalidad, sería el organismo o entidad situado en los términos del apartado 1 del artículo 10, y que una empresa pública que se dedica a instalaciones eléctricas o una función de autorización de instalaciones eléctricas de una Dirección Provincial del Ministerio de Industria, en una Comunidad Autónoma si está transferido, o en la propia Administración central a nivel de la Dirección General de Energía que corresponda, es evidente que no tiene nada que ver con el anterior tema, salvo que queramos llevar a la Ley a afirmar que estamos de acuerdo con ella por la vía de poner ejemplos ridiculizadores en la práctica, sin otra pretensión, por supuesto, del contenido de la misma.

De todas formas, yo querría decirle que ha insistido el señor García Tizón sobre dos temas concretos y los analizo brevemente, terminando. Claramente, esta Ley es una Ley gradual, un sistema gradual que aquí se establece, pero luego no acaba siendo nada. Le digo y lo repito, esta es una Ley realista. Tengo el convencimiento personal; aunque sólo sea por el ejercicio primero de las funciones, en la anterior legislatura desde distinta posición, de oposición, y ahora, en las de apoyo al Gobierno, que los avances los hacen los reformistas, y esto no lo interprete nuestro distinguido miembro de Minoría Catalana de la Mesa en sentido equivoco. Lo hacen los reformistas, lógicamente, dentro de la opción que quieren reformar, evidentemente; en este caso, dentro de la opción del Partido del Gobierno; es decir, el sistema absoluto no sirve para nada, sino para la autocomplacencia, y acaba yendo ideológicamente y en la práctica, contra los principios que se defienden. Yo creo que la Ley, en ese sentido, es una Ley prudente y una Ley realista.

Para terminar, señor Presidente, S. S. insistía en el tema de la reserva de Ley del artículo 103. Señor García-Tizón, como miembro de un Grupo Parlamentario, su propio Grupo Parlamentario tiene la posibilidad, no es que yo abra una vía de diálogo, porque no tengo por qué hacerlo al ser el ejercicio de un derecho que le corresponde a S. S., y su Grupo está virtualmente dispuesto a utilizarlo, no a suprimir, sino a plantear una enmienda alternativa; iter queda todavía en esta vida parlamentaria para poder hacerlo en este proyecto de Ley y, consecuentemente, llegaríamos a la conclusión de que nada se puede hacer con la enmienda de supresión que no sea a través de una Ley; absolutamente nada. Porque, en todo caso, si se pretende y se lleva adelante su pretensión, existe un principio de reserva de Ley entendido en la dimensión más odiosa de la misma, esto es, la exclusión del ejercicio en aquellas partículas más pequeñas de la potestad reglamentaria, y esto no es ni querido por S. S. ni propio de los ordenamientos jurídicos occidentales ni de ninguna otra figura; es decir, es un principio de jerarquía de norma, una gradación, una atribución de competencias. Déle usted a la Ley todo lo que quiera, pero no le dé todo, porque, evidentemente, hay algo que por menor, parece impropio de la Ley. Preséntenos una enmienda alternativa. No es que yo abra una vía de diálogo, lo digo claro, para que luego no se preste a confusión, pero sea coherente y si defiende una cosa, presente un texto que, sumado a lo anterior, exprese claramente no una opción de supresión, sino una opción constructiva como su Partido continuamente dice y, por otra parte, habitualmente hace.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor De Vicente.

Todavía, señor De Vicente, no vamos a poder acompañarle a la quinta planta, porque el señor Mardones Sevilla tiene dos enmiendas, del Grupo Centrista, que puede en este momento defender.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Entiendo que se está refiriendo a la enmienda número 36 y a la 37.

La enmienda número 36 la paso muy rápidamente — respeto a SS. SS. y a la hora —, propone el traslado de todo su contenido, sin ninguna modificación, tal como viene en el texto del proyecto, para que sea el Capítulo IV un Capítulo III, por congruencia con anteriores enmiendas.

En cuanto a la enmienda número 37, al artículo 9.º, punto 1.º, del proyecto remitido por el Gobierno a la Cámara, lo que hace es una enmienda de nueva redacción para clarificar, a nuestro juicio, y concretar. Ese punto 1.º del artículo 9.º del proyecto del Gobierno, diría: «De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º, los funcionarios a los que se refiere la presente Ley no podrán ejercer por sí o mediante sustitución actividades privadas por cuenta propia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las desarrolladas por el departamento, organismo o entidad donde estuviese designado».

La justificación a esta enmienda, señor Presidente, señorías, está en razón de que trata de aclarar y concretar para no dejar una ambigüedad «in extenso», que se extienda una especie de niebla de interpretación a la genérica declaración de incompatibilidad que trae el artículo 1.º del proyecto. Como el ejercicio de actividades privadas relacionadas con el cometido del propio funcionario puede impedir o menoscabar el recto cumplimiento de sus deberes, es buena la prohibición establecida en este precepto, a nuestro juicio. Ahora bien, hecho este reconocimiento de bondad de la prohibición establecida, en la que estamos de acuerdo, parecería mucho mejor referirse a todas las actividades de este tipo, sin excluir ni mencionar específicamente ni las profesionales ni las que pudieran realizarse en el ejercicio de un derecho legalmente reconocido, porque ello, señorías, a nuestro juicio, supondría introducir un componente de confusión en una norma que, cuanto más general, debería ser más clara para regular la incompatibilidad con actividades privadas que se relacionen con la propia Función Pública, las cuales nunca, en este caso, podrían llegar a desarrollarse.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Mardones.

El señor De Vicente tiene la palabra para turno en contra.

El señor DE VICENTE MARTIN: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que, aunque el señor Mardones no lo ha dicho —no ha hecho énfasis en ello, porque lo ha leído—, hay otra cuestión que plantea su enmienda y es la relativa a quiénes son los afectados. Dice que, «de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º, los funcionarios...». El texto dice: «el personal». Es una cuestión respecto del ámbito subjetivo del proyecto de Ley, respecto de las personas destinatarias del mismo, que está resuelto, si mal no recuerdo, en el artículo 2.º del proyecto de Ley en términos repetitivos de esta referencia al personal que, obviamente, es más amplia que la pura referencia

más restrictiva al vínculo jurídico-público que existe entre el funcionario y la Administración.

En cuanto al segundo tema que plantea la enmienda me refiero a la enmienda 37, dado que la 36, como el señor Mardones ha dicho habla de una cuestión de sistemática, que no tiene mayor importancia, pero que en función del propio informe de la Ponencia anuncio mi voto en contra por una cuestión puramente irrelevante, cuando el señor Mardones excluye las actividades de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o servicio de entidades o particulares, y consecuentemente queda establecida la incompatibilidad del ejercicio por sí o por sustitución, de actividad privada y excluye las profesionales, a nosotros nos parece que no constituye una correcta definición de lo que se pretende realizar por vía de este proyecto de Ley; que en el fondo esto no es una declaración genérica, sino la apertura de un portillo que daría lugar a preguntarse qué se entiende por actividades privadas, si aquellas que empiezan y acaban en el individuo que las ejerce o aquellas que suponen la existencia de un vínculo entre un individuo que, por otra parte, es un funcionario público, y un ciudadano, respecto al que se relaciona como profesional, o una entidad para la que presta ejercicio profesional. En una palabra, la existencia o no de un tercero respecto del que el funcionario, ejerciendo actividades privadas, actúa, quedaría como tema dudoso respecto de la interpretación del texto que propone el señor Mardones, razones por las que, lógicamente, nos oponemos al texto de su pretensión.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 115, del Grupo Parlamentario Popular, que propone la supresión de todo el artículo. *(El señor Donadeu Cadafalch pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Donadeu.

El señor DONADEU CADAFALECH: Señor Presidente, creo que el señor Guimón tenía dos enmiendas, la 182 y 183.

El señor PRESIDENTE: Así es, señor Donadeu. Tiene S. S. la palabra para defenderlas.

El señor DONADEU CADAFALECH: Muy brevemente, hago gracia a SS. SS. de no leer el contenido de la enmienda. Creo que es un párrafo de adición esclarecedor.

Sobre la enmienda 183, me remito a los argumentos que han esgrimido mis compañeros de Grupo, que los suscribo totalmente.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, vamos a someter a votación la enmienda número 115.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 115.

A continuación sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular o de sus Diputados que las suscriben individualmente, que proponen la supresión del número 2 de este artículo; concretamente las enmiendas números 116, 117, 155 y 183.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia quedan rechazadas las indicadas enmiendas.

Se someten a votación el resto de las enmiendas del Grupo Popular.

El señor Cuatrecasas tiene la palabra.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda número 5, del señor De la Vallina.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia se someten a votación el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular más la enmienda número 4 del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas a las que he hecho referencia.

Sometemos a votación la enmienda número 5, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación la enmienda número 36, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación la enmienda número 37, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 37.

Sometemos a votación la enmienda número 70, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada dicha enmienda.

Sometemos a votación la enmienda 71, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Finalmente se somete a votación la enmienda 164, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 164, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Sometemos a votación la enmienda número 182, del señor Guimón Ugartechea.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 182.

Sometemos a votación el texto del artículo 10, antes 9, del proyecto de Ley, conforme al informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia queda aprobado el texto del artículo 10, antes 9, del proyecto de Ley.

Señorías, quiero recordar a los Grupos Parlamentarios que deben remitir a la Comisión los nombres de los señores Diputados que vayan a formar parte de la Ponencia de la Ley Básica de Régimen Local en la medida en que las enmiendas de totalidad de esta Ley han sido ya tratadas, debatidas y votadas en el Pleno. En consecuencia, procede poner en marcha la correspondiente Ponencia.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y diez minutos de la tarde.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961